

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL



REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO Y
DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO COMERCIAL

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

TESISTA: ROSAS MALPARTIDA JULY ROSSMERY
ASESOR: Mg. TORRES SALCEDO VICTOR CIRO

HUÁNUCO - PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mi madre, Ursula Malpartida Villavicencio, quien ahora brilla en el cielo como una estrella luminosa, cuya sabiduría y amor siguen siendo mi guía y mi consuelo. Gracias por ser mi mayor inspiración y por enseñarme a luchar por mis sueños, incluso en los momentos más difíciles. Espero que este logro académico te haga sentir orgullosa.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis. En especial a mi familia, por su apoyo incondicional y por creer en mí en todo momento. A todos los participantes de mi estudio, por su disposición y colaboración en la recolección de datos. Finalmente, quiero agradecer a la vida por brindarme esta oportunidad de aprendizaje y crecimiento personal.

RESUMEN

La presente investigación versa sobre la regulación del concubinato impropio y el derecho a la igualdad en Huánuco durante el 2022; el objetivo general de la investigación fue determinar la relación que existe entre la ausencia de regulación del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar. Se planteó como hipótesis que, la falta de regulación del concubinato impropio afecta negativamente los derechos fundamentales de las personas en esa situación jurídica-familiar. La investigación fue de tipo aplicada y de nivel explicativo. Se utilizó las técnicas de análisis documental y la encuesta con sus respectivos instrumentos: fichas de registro de datos y cuestionario, a fin de conocer el estado actual de la cuestión y la opinión de los operadores jurídicos en actividad. Los resultados obtenidos nos indican que, la situación actual de las personas que viven en convivencia no reconocida por la ley ven afectados sus derechos y la de su familia; ya que, no se les franquea una acción apropiada para hacerlos valer. La principal conclusión fue que, la ausencia de regulación del concubinato impropio afecta negativamente los derechos fundamentales como el derecho a la igualdad, el derecho a la protección de la familia y el derecho a la dignidad humana de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar en Huánuco en 2022. Por lo tanto, se hace necesario que se establezcan regulaciones claras y explícitas para el concubinato impropio, que garanticen la protección y el ejercicio pleno de los derechos de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

Palabras clave: Concubinato impropio, regulación jurídica, derechos fundamentales, igualdad ante la ley y dignidad humana.

ABSTRACT

This investigation deals with the regulation of improper concubinage and the right to equality in Huánuco during 2022; The general objective of the research was to determine the relationship that exists between the absence of regulation of improper cohabitation and the fundamental rights of people who find themselves in that legal-family situation. The hypothesis was raised that the lack of regulation of improper cohabitation negatively affects the fundamental rights of people in this legal-family situation. The research was applied and explanatory level. Document analysis techniques and the survey were used with their respective instruments: data recording sheets and questionnaire, in order to know the current state of the matter and the opinion of active legal operators. The results obtained indicate that the current situation of people who live in cohabitation not recognized by law sees their rights and that of their family affected; since, they are not given an appropriate action to enforce them. The main conclusion was that the absence of regulation of improper concubinage negatively affects fundamental rights such as the right to equality, the right to protection of the family and the right to human dignity of people who find themselves in that legal-family situation in Huánuco in 2022. Therefore, it is necessary to establish clear and explicit regulations for improper concubinage, which guarantee the protection and full exercise of the rights of people who find themselves in that legal-family situation.

Keywords: Improper concubinage, legal regulation, fundamental rights, equality before the law and human dignity.

ÍNDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	x
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Fundamentación del problema.....	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.3. Viabilidad de la investigación.....	15
1.4. Formulación del problema	15
1.4.1.Problema general.	15
1.4.2.Problemas específicos.....	16
1.5. Formulación de objetivos.....	16
1.5.1.Objetivo general.....	16
1.5.2.Objetivos específicos.	16
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS.....	
2.1. Formulación de las hipótesis.....	17
2.1.1.Hipótesis general.	17
2.1.2.Hipótesis específicas.....	17
2.2. Operacionalización de variables	18
2.3. Definición operacional de las variables	18

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO.....	20
3.1. Antecedentes de investigación	20
3.2. Bases teóricas	23
3.3. Bases conceptuales.....	55
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO.....	57
4.1. Ámbito de estudio	57
4.2. Tipo y nivel de investigación	57
4.3. Población y muestra.....	57
4.3.1.Descripción de la población.....	57
4.3.2.Muestra y método de muestreo.....	57
4.3.3.Criterios de inclusión y exclusión.....	58
4.4. Diseño de investigación	58
4.5. Técnicas e instrumentos	59
4.5.1.Técnicas	59
4.5.2.Instrumentos	59
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos	60
4.7. Aspectos éticos.....	61
CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	62
5.1. Análisis descriptivo.....	62
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	84
5.3. Discusión de resultados.....	87
5.4. Aporte científico de la investigación	90
CONCLUSIONES	91
SUGERENCIAS	92

REFERENCIAS..... 93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	54
Tabla 2.	55
Tabla 3.	56
Tabla 4.	57
Tabla 5.	59
Tabla 6.	60
Tabla 7.	62
Tabla 8.	63
Tabla 9.	64
Tabla 10.	66
Tabla 11.	67
Tabla 12.	69
Tabla 13.	70
Tabla 14.	72
Tabla 15.	73
Tabla 16.	75
Tabla 17.	76
Tabla 18.	78
Tabla 19.	80
Tabla 20.	81

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1.	54
Figura 2.	55
Figura 3.	56
Figura 4.	58
Figura 5.	59
Figura 6.	61
Figura 7.	62
Figura 8.	63
Figura 9.	65
Figura 10.	66
Figura 11.	68
Figura 12.	69
Figura 13.	71
Figura 14.	72
Figura 15.	74
Figura 16.	75

INTRODUCCIÓN

El concubinato impropio es una forma de convivencia de hecho entre dos personas, sin que medie matrimonio, y que no se encuentra regulada por la ley en muchos países de América Latina, incluyendo el Perú. Esta situación jurídica-familiar genera diversas problemáticas en cuanto a la protección de los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en ella como: el derecho a la igualdad ante la ley, a la protección de la familia y a la dignidad humana.

El concubinato impropio plantea preguntas sobre la protección de la familia y la igualdad ante la ley; ya que, las parejas en concubinato impropio no tienen los mismos derechos y protecciones legales que las parejas en concubinato propio. A menudo, se ven excluidos de los beneficios que se otorgan a dichas parejas, lo que puede tener efectos perjudiciales en su bienestar y en la familia que conforman.

La falta de regulación del concubinato impropio también puede tener implicaciones en la dignidad humana de las personas involucradas. Al no tener un estatus legal reconocido, las parejas en concubinato impropio pueden sentirse marginadas y estigmatizadas, lo que puede afectar su autoestima y autoconcepto.

En este sentido, resulta necesario indagar sobre la relación que existe entre la ausencia de regulación del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas, en particular en la región de Huánuco en el año 2022. Para ello, se plantea como objetivo general determinar dicha relación, mientras que como objetivos específicos se busca establecer la relación entre la ausencia de regulación del concubinato impropio y el derecho de igualdad ante la ley, el derecho a la protección de la familia y el derecho a la dignidad humana de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

Por lo tanto, es importante llevar a cabo investigaciones que arrojen luz sobre las consecuencias de la falta de regulación del concubinato impropio y que ayuden a informar la toma de decisiones de los legisladores y otros actores claves en el ámbito jurídico y social.

Esta investigación busca contribuir a este objetivo, examinando la relación entre la ausencia de regulación del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas involucradas en Huánuco en 2022, y proporcionando recomendaciones para mejorar la protección de la familia conformada a partir de este tipo de convivencia.

Para llevar a cabo esta investigación se ha utilizado un enfoque mixto, con una metodología cuantitativa para el análisis de datos a través de encuestas aplicadas a los operadores jurídicos sobre el concubinato impropio en Huánuco, y una metodología cualitativa para el análisis de la normativa jurídica vigente y la revisión de doctrina relacionada con la materia. Los resultados de la investigación podrán ser de utilidad para el diseño de políticas públicas y la creación de normas que protejan y garanticen los derechos de las personas en situación de concubinato impropio en Huánuco y en otras regiones del Perú.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

El Perú se caracteriza por ser una sociedad multicultural y multilingüística en la que convergen sectores sociales disímiles: urbanos, rústicos y selváticos; y, clases sociales diversas, que generalmente se clasifican en alta, media y baja; es decir, somos una sociedad heterogénea y diversa. El sector de la población menos favorecido, desde el punto de vista económico, social, político y jurídico, es evidentemente los de clase baja, dispersos a lo largo y ancho de nuestro país. A este sector va dirigido nuestro estudio, pues en él se presenta con mayor asiduidad las uniones de hecho heterosexuales calificadas como impropias, ilegales, irregulares o impuras. Uniones de hecho, que se encuentran al margen de la ley; ya que, no gozan de una regulación jurídica explícita, que norme su estado, derechos y acciones que podrían corresponderles en caso de una separación o abandono, situación que es menester examinar y proponer medidas apropiadas para superar ese estado de indefensión convivencial.

El matrimonio es una de las instituciones jurídicas y, en su momento, también religiosa, de mayor fortaleza, considerado como la institución natural de la familia. Toda la preocupación sobre él sea de carácter ético, moral, político, social, económico y jurídico, ha estado orientado a su salvaguarda, pretendiéndose evitar su contaminación con otras formas de unión. Por ello, ardua fue la lucha en distintos campos para que por fin se reconozca jurídicamente a las uniones de hecho denominadas propias, regulares o legales, hoy establecida en el artículo 5 de nuestra Constitución vigente como la convivencia heterosexual estable entre personas aptas para contraer matrimonio que constituyen una relación de hecho. Esta convivencia se asemeja al matrimonio y genera una comunidad de bienes en la que es aplicable la regulación de la sociedad de gananciales en cuanto corresponda. En esa misma línea normativa el concubinato propio ha sido recogido por el artículo 326 del Código Civil, estableciendo que dicha convivencia debe durar por lo menos dos años continuos.

Esta regulación de las uniones de hecho deja de lado a las llamadas “uniones de hecho impropias, irregulares o ilegales”, que se forman por personas de distinto sexo, que tienen algún impedimento matrimonial (una de ellas, o ambas, mantienen el vínculo matrimonial vigente, a pesar de estar separados de hecho por varios años de su cónyuge); entonces, si una pareja se encuentra en esta situación, no tiene cobertura legal en defensa de sus derechos provenientes de esa unión, situación que compromete seriamente a la familia que estas constituyen, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Según los datos del Censo Nacional 2017 el número de convivientes ascendió a 6 195 795 que equivale al 26.7%, mientras que en el año 1993 la proporción del número de convivientes fue 2 488 779, equivalente a 16.3%, datos que demuestran un aumento significativo de convivientes en dicho periodo. Por otro lado, en el mismo periodo el número de parejas unidas en matrimonio decayó del 36.2% al 25.7%. Esta información da cuenta del incremento continuo de las parejas que viven bajo una relación de convivencia.

La población conviviente de tipo irregular se encuentra sin protección legal alguna; es decir, carecen de derechos y acciones, tendientes a defender su contribución dentro de dicha unión de hecho; puesto que, al término de ella, cualquiera que sea el motivo (muerte de uno de los convivientes, abandono unilateral, o bilateral, etc.) se encontrarán que todo su esfuerzo no es reconocido por la ley, por constituir una unión de hecho imperfecta; por lo que, esta situación de desigualdad material que afrontan las familias conformadas a partir del concubinato impropio debe ser corregida por el Estado, privilegiando la importancia y trascendencia de la familia.

En ese sentido, esta investigación sobre el concubinato impropio y el derecho a la igualdad, busca generar un conocimiento más profundo sobre esta realidad jurídico-social, identificar los desafíos existentes y proponer recomendaciones para promover acciones que garanticen los derechos fundamentales de las familias formadas a partir del concubinato impropio.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

1.2.1. Justificación

Carácter teórico. No existen estudios sistematizados sobre esta problemática, lo cual nos

ofreció la oportunidad de desarrollar un trabajo teórico que sustente los derechos fundamentales de las personas que integran familias en concubinato impropio y cómo se vienen vulnerando los mismos. De otro lado, los resultados de la investigación contribuyen decisivamente al incremento de conocimientos sobre la naturaleza jurídica del concubinato impropio.

Carácter práctico. Los resultados de la presente investigación contribuirán a la dación de una normatividad acorde con los derechos fundamentales de las familias que se encuentran en la situación de concubinato impropio, a fin de salvaguardar tales derechos en caso de disolución.

Carácter social. De prosperar la propuesta legal se beneficiarán un significativo sector de la población que constituyen hogares a partir del concubinato impropio y que en el seno de estas existen familias conformadas por padres e hijos.

1.2.2. Importancia

El concubinato impropio, entendida como la unión de hecho de dos personas de distinto sexo (hombre y mujer), que no se encuentran libres de impedimento para contraer matrimonio (están casados, pero separados de hecho de su cónyuge), constituye una realidad nacional, que requiere ser atendida, como en su oportunidad lo fue el concubinato propio, hoy reconocido a nivel constitucional (artículo 5°) y a nivel del Código Civil (artículo 326); por cuanto, su no regulación en esos niveles, en forma explícita, acarrea una situación jurídica insostenible para quienes se encuentran en esa situación jurídica-familiar; por cuanto no se les reconoce efectos jurídicos (derechos y acciones) excepto, tangencialmente, la de accionar por enriquecimiento indebido.

Este sector de nuestra población se encuentra al margen de una regulación jurídica explícita en nuestro ordenamiento jurídico nacional, hecho que requiere corregirse y precisamente con este estudio se demuestra la viabilidad de su regulación a efectos de alcanzar los fines establecidos en el artículo 1° de nuestra Constitución.

1.3. Viabilidad de la investigación

La recolección de los datos no comportaron dificultades insuperables; ya que, se contó con

la predisposición de los operadores jurídicos consultados y se tuvo acceso a las fuentes documentales sobre la materia.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

PG. ¿Qué relación existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar en Huánuco 2022?

1.4.2. Problemas específicos

PE1. ¿Qué relación existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho de igualdad ante la ley de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar?

PE2. ¿Qué relación existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho a la protección de la familia de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar?

PE3. ¿Qué relación existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho a la dignidad humana de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

OG. Determinar la relación que existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar en Huánuco 2022.

1.5.2. Objetivos específicos

OE1. Establecer la relación existente entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho de igualdad ante la ley de las personas que se

encuentran en esa situación jurídica-familiar.

OE2. Determinar la relación que existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho a la protección de la familia de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

OE3. Establecer la relación que existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho a la dignidad humana, de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. *Hipótesis general*

HG. La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio vulnera los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar en Huánuco 2022.

2.1.2. *Hipótesis específicas*

HE1. La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio, irregular o ilegal vulnera el derecho de igualdad ante la ley de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

HE2. La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio afecta el derecho a la protección de la familia de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

HE3. La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio menoscaba el derecho a la dignidad humana de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar.

2.2. Operacionalización de variables

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
Independiente = causa Concubinato impropio	Normativa	Constitución Política del Perú. Código Civil Peruano. Derecho comparado		
	Doctrinaria	Teoría contractualista. Teoría institucionalista. Teoría del acto jurídico familiar. Teoría de la apariencia de estado familiar.		

Dependiente = efecto Derechos fundamentales	Derecho a la igualdad ante la ley.	Principio de idoneidad. Principio de Necesidad. Principio de proporcionalidad en sentido estricto.	Análisis documental Encuesta	Fichas de registro de datos Cuestionario
	Derecho a la protección de la familia.	Principio de protección de la familia.		
	Derecho a la dignidad humana.	Dignidad ontológica. Dignidad fenomenológica.		

2.3 Definición operacional de las variables

Según Reynolds (1986) operacionalizar una variable se refiere al conjunto de pasos que detallan las acciones que un observador debe llevar a cabo para recibir las impresiones sensoriales que señalan la presencia de un concepto teórico en diferentes niveles de intensidad.

Es decir, consiste en especificar las acciones o procedimientos que se necesitan llevar a cabo para medir una variable y comprender la información que se obtiene (Hernández et al., 2013).

Definición conceptual y operacional de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL
Concubinato impropio	Es la unión de hecho heterosexual en la que uno o ambos convivientes tienen un impedimento matrimonial. Esta figura no está regulada explícitamente en nuestro ordenamiento jurídico, de tal modo que, al fenecer por cualquier causa, no existe protección jurídica alguna para los integrantes de esta unión, excepto acciones de orden general, como el enriquecimiento indebido.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Examen de la normatividad constitucional y legal. 2. Examen de la doctrina aplicable al caso. 3. Revisión del derecho comparado. 4. Opinión de expertos.
	Son considerados como tales aquellos derechos que se desprenden de nuestra	1. Revisión de los tratados internacionales

**Derechos
fundamentales**

condición de seres humanos y que forman parte de nuestra realización, se desprenden básicamente de nuestra dignidad; por lo que, estos derechos no se nos otorgan, sino deben ser reconocidos por la sociedad y el Estado. Los derechos fundamentales son los mismos derechos humanos positivizados, dentro de ellos destacan principalmente: el derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad humana.

y normas constitucionales sobre derechos humanos.

2. Determinación de los alcances de los derechos fundamentales vulnerados.

3. Aplicación de la prueba de razonabilidad.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación

3.1.1. *Internacionales*

Ortiz y Lovato (2014) desarrollaron un trabajo de investigación acerca del estado jurídico del patrimonio que se genera en la convivencia no reconocida por la ley. Su objetivo fue plantear una reforma en la legislación ecuatoriana al existir vacíos sobre el régimen patrimonial de estas uniones. El método empleado fue el científico. Como técnicas se usó la observación, entrevista y encuesta, como instrumentos: diario de campo, cuestionario. No especifica la muestra. Su principal conclusión fue que, los patrimonios adquiridos dentro de la unión de hecho se deben repartir en 50%, en forma equitativa sin preferir a uno de los convivientes.

Vega (2011) en una tesis similar a la precedente demostró la necesidad de regular las consecuencias en el ámbito patrimonial de las uniones de hecho irregulares en Bolivia. Los métodos utilizados fueron: inductivo, dialéctico y lógico-jurídico. Las técnicas empleadas fueron: observación, bibliográfica y entrevista. No se indica los instrumentos utilizados, tampoco la muestra. Su principal conclusión fue que, el Estado debe cautelar todo tipo de familia y no solo a la constituida a partir del matrimonio.

3.1.2. *Nacionales*

Yañez y Vilca (2019) investigaron las consecuencias del denominado Pacto Civil de Solidaridad en el acrecentamiento económico sin causa en la convivencia irregular. Su objetivo fue demostrar la influencia del “Pacto Civil de Solidaridad” en relación del enriquecimiento sin causa en una convivencia irregular. Los métodos empleados fueron el exegético, sistemático, dogmático y funcional. Las técnicas empleadas fueron: estudio documental, descriptivo y comparativo. Es un trabajo básicamente dogmático, carece de muestra. Su principal conclusión fue que, el mencionado pacto contribuye a la protección de los derechos patrimoniales de los convivientes irregulares.

Aucahuaqui (2018) examinó la necesidad de dotar de garantías similares a las establecidas para la unión de hecho propia respecto a la impropia teniendo como base el principio de

igualdad que debe regir entre los seres humanos sin hacer distinciones entre las clases de uniones convivenciales. Se trata de una investigación de carácter dogmático; por lo que, el estudio no precisa sus objetivos; sin embargo, de la revisión del mismo se desprende que, fue demostrar que la unión de hecho impropia en el Perú, es un modelo de familia que requiere un tratamiento similar a la unión de hecho propia. Tampoco precisa la metodología, se observa el uso de la encuesta y el cuestionario, como instrumento; asimismo, el análisis documental de la normatividad, doctrina y jurisprudencia relacionado con el caso en estudio. Como resultados, señala que la familia como manifestación sociocultural ha evolucionado en el Perú, planteando nuevas formas de unión, además del matrimonio, contribuyendo a ello el proceso de liberación de la mujer, sostiene que hay contradicción entre lo normado por el artículo 4 de la Constitución y el tercer párrafo del artículo 326 del Código Civil, siendo esta última discriminatoria de la unión de hecho impropia.

Mori (2018) en el trabajo de investigación de las uniones de hecho y el nivel cognoscitivo en la localidad de Celendín, tuvo como finalidad principal establecer el porcentaje de desconocimiento sobre tales uniones de hecho. Se utilizó el método hermenéutico jurídico y analítico-descriptivo, las técnicas e instrumentos empleados fueron la observación y comprobación, la encuesta (cuestionario). La muestra estuvo constituida por 25 familias. Los resultados, señalan que se identificó el nivel cognoscitivo sobre las uniones de hecho, las ventajas que ofrece el matrimonio civil y los derechos adquiridos durante la unión de hecho.

Guerra (2017) analizó las uniones irregulares y el derecho de sucesiones, con la finalidad principal de determinar cómo la convivencia irregular conlleva grandes consecuencias en el ámbito sucesorio de la pareja. Precisa haber utilizado métodos generales como el inductivo-deductivo, comparativo y el analítico-sintético; como métodos particulares: el histórico, descriptivo y exegético. Las técnicas de recolección de datos fueron encuesta y análisis documental. La muestra estuvo constituida por 58 casos presentados en 2015 en el Distrito Judicial de Junín. Su principal resultado es que, el ordenamiento legal vigente deja en desamparo a la unión de hecho impropia al negársele acceso al patrimonio común; en consecuencia, se le debe reconocer el derecho sucesorio a los integrantes de tales uniones de hecho.

Salvador (2017) en la tesis “Daño moral en la unión de hecho impropia”. Su principal

objetivo fue determinar la forma que puede resarcirse el daño moral generado por el abandono de la pareja en la ruptura de la unión de hecho impropia. La metodología utilizada fue de carácter descriptivo, aplicativo–cualitativo de carácter no experimental y transversal. La población estuvo constituida por 50 individuos. Como técnicas usó la encuesta y el análisis documental, con sus respectivos instrumentos: cuestionario y hoja de cotejo y análisis. Su principal conclusión fue que la unión de hecho impropia no puede estar al margen de la ley; ya que, no existe ninguna justificación para que el Estado deje de regular tal unión de hecho en caso de ruptura.

3.1.3. Locales

Calixto (2020) investigó sobre el aprovechamiento patrimonial y la unión de hecho impropia, con la finalidad principal de evidenciar la relación entre la unión convivencial irregular y el acrecentamiento económico de un conviviente a costa del otro. La investigación fue de tipo sustantiva, de nivel descriptivo – explicativo. La muestra estuvo constituida por expedientes, jueces y abogados. Como técnicas se usó el análisis documental, el fichaje, encuesta y entrevista, con sus respectivos instrumentos: matriz de análisis, fichas bibliográficas y de resumen, cuestionario y guía de entrevista. Se concluyó que, la carta magna no ampara el reclamo de derechos que nacen de este tipo de uniones.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. El Concubinato

3.2.1.1 Antecedentes históricos. La referencia histórica del concubinato es abundante; por lo que, solo citaremos a determinados países.

A. Roma. Concubinatus fue el nombre que los romanos dieron a aquella unión inferior al matrimonio, pero duradera y estable, diferenciándose de este modo de las relaciones ilícitas (Petit, 1977). El derecho romano reconocía al concubinato; ya que, en esta sociedad, las personas de diferentes estatus sociales no podían contraer matrimonio. Se requería que fueran individuos de edad de pubertad y que no existieran impedimentos como parentesco o matrimonios previos. Según los romanos el matrimonio constaba de dos elementos: uno físico, que implicaba la convivencia, y otro emocional, denominado “affectio maritalis”. El concubinato, solo abarcaba el primero de estos aspectos.

Hasta el final de la era republicana, las leyes no se ocuparon de estas convivencias informales. Fue durante el reinado de Augusto cuando se le dio nombre al concubinato. La Ley “Julia de adulteriis” considerada como “stuprum” y penalizada únicamente las relaciones con mujeres jóvenes o viudas fuera del matrimonio legítimo, haciendo una excepción para las uniones estables conocidas como concubinatos, que de esta manera recibieron reconocimiento legal, estableciéndose ciertas condiciones para definir sus límites; por lo que, solo estaba permitido entre personas en edad de pubertad y no entre parientes cercanos. Esto incluía parentescos por consanguinidad tanto legítima como natural sin límites en la línea recta (ancestros o descendientes) y, en la línea colateral, solo se permitía la unión entre hermanos y medios hermanos.

Inicialmente, el concubinato no generaba ninguno de los efectos legales asociados al matrimonio legítimo. Por lo tanto, la mujer no adquiría el estatus social de su compañero; ya que, incluso si algún ciudadano tomada como concubina a una mujer de su misma posición social, lo cual era poco común, nunca era tratada como esposa dentro del hogar o la familia. Esto explicaba el término “inaequale conjugium” utilizado para describir esta unión; ya que, indicada una relación desigual o no equiparada (Petit, 1977).

B. Cristianismo. El concubinato dejó de ser considerado como una institución legal reconocida cuando los romanos empezaron a adoptar el cristianismo; ya que, creían que este tipo de uniones afectada el sacramento del matrimonio.

Los concubinos eran persuadidos por los emperadores cristianos para que se casaran y eliminar de este modo el concubinato. Así, Constantino intentó resolver esta situación ofreciendo la legitimación de los hijos nacidos fuera del matrimonio a aquellos que convirtieran su unión en matrimonio legítimo. Anastasio permitió que todos los hijos nacidos dentro del concubinato pudieran legitimarse mediante el matrimonio legítimo, tanto en el presente como en el futuro.

Se hacía una distinción entre los concubinos privados y los públicos. El Concilio de Basilea define a los concubinos públicos no solo como aquellos cuya unión de hecho está confirmada por un juramento o confesión ante un juez, o por motivos tan evidentes que no pueden ser ocultados de ninguna manera, sino también como aquellos que mantenían a una mujer difama

y sospechosa de comportamiento inapropiado, y se niega a abandonarla incluso después de ser advertidos por sus superiores (De Casso, 1954).

En el año 400 durante el primer Concilio de Toledo, se estableció que aquel que tenga una mujer fiel como concubina será excomulgado. Sin embargo, si la concubina ocupa un lugar similar al de una esposa y el individuo se contenta con la compañía de una sola mujer, ya sea como esposa o concubina, según su elección, no será excluido de la comunión. Durante el siglo x, hubo numerosos abusos por parte del clero en este aspecto, y se intentó abordarlos mediante diversas penas, incluso la deposición en algunos casos. Las mujeres que vivían abiertamente con adúlteros o concubinarios. Así eran advertidas en tres ocasiones y no obedecían, eran castigadas severamente por las autoridades locales, según su culpabilidad, y eran desterradas de la localidad o diócesis si los líderes eclesiásticos consideraban apropiado, invocando la ayuda de las autoridades seculares si es necesario, mientras que las demás penas contra adúlteros y concubinarios seguirán siendo aplicables (Obregón, 1937).

C. España. El concubinato era muy frecuente en España, debido a las tradiciones romanas, a la existencia de dos razas que no podían contraer matrimonio y a razón a la influencia del islamismo. Se conoció al concubinato con el nombre de *barragana*, barra que es un término árabe que significa fuera, y gana que es un término latino cuyo significado es ganancia, entonces *barragana* significaba aquella ganancia que es obtenida fuera del mandamiento de la iglesia, y los hijos que nacían dentro de estas uniones eran conocidos como hijos de ganancia.

El título XIV del Código Alfonsino recogió a la *barraganía*, como la unión sexual entre un hombre soltero y una mujer soltera, en la que se establecen condiciones de convivencia y fidelidad. En las Partidas, se mencionaba a las *barraganas* como aquellas mujeres que los hombres tenían sin el sacramento del matrimonio. En cuanto a los derechos que surgía en este tipo de uniones se estableció que la *barragana* tenía derecho a una parte de las ganancias.

La *barraganía* estaba restringida dentro de los mismos grados de parentesco que el matrimonio, y las personas de buen estatus social no podían tener una *barragana* que sea de baja extracción o tenga un estatus social inferior; si de esta unión nacían hijos, eran ilegítimos y no tenían derecho a herencia ni sustento (Obregón, 1937).

D. México. En términos generales, la poligamia era común en todo el centro del país. Por otro lado, algunas tribus, como los Ópatas, los Chichimecas, los habitantes de Nuevo México y especialmente los de Yucatán, practicaban la monogamia. Según Landa a pesar de que los Yucatecos fácilmente abandonaban a sus esposas, nunca tomaban más de una al mismo tiempo, a diferencia de los que ocurría en otras regiones. La poligamia entre los toltecas era severamente castigada (Chavez, 1944).

Existían rituales especiales para casarse con la esposa principal, y además se permitía tener tantas esposas secundarias como fuera conveniente. El sistema matrimonial mexicano se encontraba entre la monogamia y la poligamia: solo había una esposa legítima, con quien el varón se casaba siguiendo todos los rituales, pero también había un grupo de concubinas reconocidas oficialmente que tenían su lugar en el hogar y cuyo estatus social no estaba sujeto a burlas ni desprecio.

Los hombres, ya sea casados o solteros y no sacerdotes, tenían la libertad de tomar tantas parejas sexuales como desearan, siempre y cuando estas fueran libres de matrimonio religioso, incluso los padres proporcionaban parejas sexuales a sus hijos hasta que estos alcanzaran la edad para casarse. Para este propósito, solicitaban a las jóvenes a sus padres, quienes no consideraban vergonzoso entregarlas, y en ninguno de estos casos, ya sea en el matrimonio o en las uniones sexuales, se requería igualdad de estatus social. Se creía que en estas sociedades no existía una aristocracia basada en la sangre (Jacques, 1980).

Las designaciones de legitimidad o ilegitimidad que surgieron después de la conquista española, influenciadas por las ideas europeas, no deben confundirnos; en cuanto a la posición social de las esposas secundarias y sus hijos, no se les aplicaba ningún estigma. Aunque inicialmente solo los hijos de la esposa principal heredaban de su padre, los libros que abordan este tema está repletos de ejemplos que contradicen esta norma, como el caso del emperador Itzcóatl, quien fue hijo de una concubina de origen humilde. En cualquier caso, los hijos de las esposas secundarias siempre se consideraban “pilli” y podían, si eran dignos, acceder a las funciones más altas (Chávez, 1997).

Tras la invasión española de 1519 se impone en México la religión, legislación, usos y costumbres españolas. La poligamia es difícil de desarraigar y el concubinato llega a ser

prohibido con el objetivo de que todos contraigan matrimonio, el cual empezó a ser considerado como un sacramento importante.

Durante la independencia la legislación no comprendía al concubinato; por lo que, no hacía mención a los efectos que producía.

En La Ley del Matrimonio Civil de 1859 se consignó al concubinato como causal de divorcio, considerando al concubinato como una relación ilícita que se producía fuera del matrimonio. Debido a la existencia del matrimonio religioso los Códigos Civiles de 1870 y 1884 no regularon el concubinato.

Con el Código Civil de 1928 se recoge recién la realidad jurídica social que se presentaba en México respecto a una fuente de familia no reconocida legalmente: el concubinato, estableciendo los efectos jurídicos que producía este tipo de uniones a favor de los hijos y la concubina, a saber:

- Pensión alimenticia a favor de la concubina sobreviviente.
- Reconocimiento del derecho sucesorio a favor de la concubina.
- Investigación de la paternidad.
- Presunción de filiación.

Posteriormente se otorgan alimentos a ambos concubinarios. Esta regulación es posteriormente replicada en algunos estados, pudiéndose encontrar el concubinato en el Código Civil del Estado de Morelos de 1945, el Código Civil de Tlaxcala de 1976, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Ley de la Reforma Agraria y la Ley del Instituto de Seguridad y servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Chávez, 1997).

3.2.1.2 Etimología de la palabra concubinato. El origen de la palabra "concubinato" proviene del latín *cumm cubare*, que denota "acostarse con", "dormir juntos" o "compartir la cama". Según Corral (2005), se refiere a una situación concreta en la que un hombre y una mujer conviven para mantener relaciones sexuales estables y vivir juntos, no con el

compromiso de permanecer unidos hasta la muerte, sino hasta que las circunstancias de la vida los separen.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, consigna: La palabra concubinato alude, etimológicamente, a la comunidad de lecho.

Según la definición proporcionada en el Diccionario Jurídico Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas (2008), el concubinato se refiere a la relación o interacción entre un hombre y su concubina, así como a la convivencia marital entre esta última y aquel.

3.2.1.3 Concepto de concubinato. Estando a los precedentes aportes etimológicos, podríamos concepcuar el concubinatom como la unión de hecho entre un hombre y una mujer a fin de llevar una vida en común similar al matrimonio.

Se encuentra admitido en la doctrina y legislación en general, clasificar el concubinato en dos formas: concubinato propio, legal o regular; y, el impropio, ilegal o irregular. Según tengan o no algún impedimento matrimonial. Cornejo (1994), conceptúa la primera en sentido restringido y la segunda en sentido amplio (p. 63).

Esta diferenciación ha sido consagrada tanto en la Constitución, como en el Código Civil vigente, estableciéndose diferencias notorias respecto a sus efectos jurídicos, diferencia basada en la existencia de algún impedimento para un ulterior matrimonio o no. Aspecto que estimamos erróneo, pues la figura del concubinato, siendo una unión de hecho, debe ser estimada en su propia naturaleza y no haciéndolo depender de la existencia o no de algún impedimento matrimonial, pues los concubinos, en un caso u otro, han decidido hacer vida en común, sin atender esas limitaciones, sino porque se profesan los que se denomina “*affectio maritales*”; sin embargo, tal voluntad no es un requisito legal matrimonial, pues es hartosabido que muchos matrimonios se realizan por diversas causas (económicas, sociales o de responsabilidad paternal, entre otros). Por tanto, resulta implicate que se relacione a los requisitos matrimoniales la calificación jurídica del concubinato en dos clases, según tengan o no algún impedimento matrimonial.

3.2.1.4 Naturaleza jurídica del concubinato. La naturaleza del concubinato, aunque pareciera redundante, ya que el derecho comprende desde la visión tridimensional del mismo

el hecho, la norma y el valor, no debe desligarse de su origen social. Como ya se explicitó anteriormente el concubinato tiene vieja data, se remonta hasta la antigüedad e incluso persiste en gran parte del mundo, en algunos constituye una opción de la pareja que no pretende contraer matrimonio por diversas razones, en otros, como el nuestro, se encuentra enraizado a nuestra historia y devenir, y por qué no decirlo a nuestra cultura, como acota Alfonsina Barrionuevo en su obra *El Sirvinakuy*.

De allí que diferenciarlo debido a la existencia de algún impedimento matrimonial, nos parece un despropósito, toda vez que se trata de una unión de hecho; es decir al margen del derecho; por lo que, imponer limitaciones en base a requisitos de un improbable y ulterior matrimonio no se condice con la esencia del concubinato.

El denominado concubinato impropio, cumple con todos los requisitos establecidos constitucional y legalmente para el llamado concubinato propio, excepto que conlleva algún impedimento matrimonial, razón por la que estando a su naturaleza, no se debe imponer un tratamiento jurídico diferenciado, máxime si se deja al margen de la ley a un grueso de familias que viven en esa condición. Siendo este hecho irrefutable e incontestable, resulta desigualitario el tratamiento jurídico impuesto. Al parecer, nuestros legisladores tienen aún resabios de antiguos estereotipos al respecto, que crean una situación insostenible para tales familias, que viven al margen de la ley, en una sociedad que dice ser inclusiva y democrática. Esta situación, atenta además con el principio de igualdad que ampliaremos más adelante.

A nivel doctrinal se plantearon diversas teorías sobre la naturaleza jurídica del concubinato en general, así Zuta Vidal (2018) señala las siguientes:

A. *Teoría contractualista:* Según esta teoría la unión de hecho tiene finalidades estrictamente económicas; ya que, los convivientes tienen una relación exclusivamente contractual; sin embargo, conforme se ha indicado, en el concubinato al igual que en el matrimonio las parejas han decidido voluntariamente a hacer vida en común porque se profesan lo que se conoce como la *affectio maritalis*, primando la fidelidad, asistencia y ayuda mutua, y no por un tema económico o patrimonial.

B. *Teoría institucionalista:* Los defensores de esta teoría son: Varsi Rospigliosi,

Placido Vilcachahua y Peralta Andía. Es la teoría más aceptada, ella sostiene que la unión de hecho al tener finalidades y deberes similares al matrimonio (cohabitación, fidelidad y asistencia) genera efectos jurídicos que deben ser amparados, precisando que al existir familiar conformadas a partir del concubinato, este deber ser considerado como una institución.

C. *Teoría del acto jurídico familiar:* Esta tesis resalta la voluntad de las parejas para generar relaciones familiares. El máximo intérprete de la Constitución señaló en la decisión emitida en la Setencia nro. 06572-2006-PA/TC que, la unión de hecho se basa en la voluntad de sus miembros.

D. *Teoría de la apariencia de estado familiar:* Según esta teoría el concubinato se parece al matrimonio; ya que, tiene condiciones parecidas como la singularidad y la estabilidad. Esta teoría es sustentada por Cesar Fernández Arce, quien indicó que, con el concubinato las parejas buscan asumir finalidades y deberes semejantes a los de un matrimonio civil conformando así una familia.

La doctrina mayoritaria se inclina por la teoría institucionalista; sin embargo, también debe tenerse en cuenta la teoría de la apariencia de estado familiar; ya que, los convivientes han decidido hacer vida en común para cumplir finalidades similares al matrimonio.

Ahora bien, el concubinato en general goza de las siguientes características:

a) Permanencia, la vida dentro del concubinato, debe de ser constante y permanente que no resulte en una simple cohabitación transitoria o casual, cuya duración generalmente se establece en un tiempo de dos años como mínimo.

b) Singularidad, solo es admisible considerar como concubinos a quienes mantienen esa relación de carácter único.

c) Publicidad, esta relación debe ser pública y evidente, lo que implica vivir como pareja de manera visible y reconocida por la sociedad. Esto se manifiesta en su comportamiento en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana demostrando ser una pareja heterosexual genuina que ha decidido formar una nueva familia, una nueva unidad social.

- d) “*Affectio maritalis*”, probablemente es el elemento de mayor peso y significado en esta unión, lo que le da vida y razón de ser.
- e) Capacidad, los concubinos deben de gozar de la capacidad de ejercicio de sus derechos.
- f) Heterosexualidad, la convivencia se debe establecer entre varón y mujer.
- g) Informalidad, la unión concubinaria solo está sujeto a la voluntad de las partes, tanto para constituirla como para darlo por terminado. Precisamente en este último caso, es que una de las partes podría resultar afectada en su patrimonio y derechos familiares, que se hayan generado a lo largo de la duración de esta unión, por lo que se hace imprescindible su regulación.

3.2.1.5 Conceptos doctrinales de concubinato.

Galindo (1985), lo define como:

La cohabitación entre hombre y mujer, la vida en común más o menos prolongada y permanente, es un hecho lícito, que produce efectos jurídicos, pero requiere que para que el concubinato sea reconocido como tal, que tanto el hombre como la mujer lleven vida en común sin estar casados entre sí y sean célibes (p.480).

Por su parte Soto (1982) presenta una definición más abstracta del concubinato, describiéndolo como la unión de un varón y una mujer que no están unidos por el vínculo del matrimonio.

En contraste, Soto (1982) presenta una definición más abstracta del concubinato, describiéndolo como la unión de un varón y una mujer que no están unidos por el vínculo del matrimonio.

Baqueiro y Buenrostro (s.f.) señalan que, se trata de la unión entre un varón y una mujer que, aunque sea similar al matrimonio, no es formalizada ante la autoridad pública. Esta unión constituye un hecho jurídico al que el derecho atribuye consecuencias legales independientemente de la voluntad de los involucrados.

En su obra "La familia en el Derecho", Chávez (1990) ofrece una definición más detallada de la convivencia de pareja indicando que, esta relación puede adoptar una forma de vida en la que el varón y la mujer actúan como cónyuges sin estar legalmente casados, cuya importancia no se limita solo a la unión sexual no formalizada, sino también a la relación continua y duradera entre ambos sin el vínculo matrimonial.

En resumen, tanto la concubina como el concubinario tienen la necesidad, el deber y el derecho mutuo de vivir juntos de manera estable, seria y continua, compartiendo la misma cama y bajo el mismo techo, en un domicilio común que representa su nuevo hogar y núcleo social.

Conforme se ha podido advertir los conceptos doctrinales solo hacen referencia al concubinato propio; por lo que, es necesario citar algunos conceptos sobre la unión de hecho impropia dada por destacados juristas, a saber:

Peralta (2008) señala lo siguiente:

Se presenta como una unión extramatrimonial ilegítima por existir un impedimento legal que obstaculiza la realización del matrimonio. En este caso, los concubinos no pueden contraerlo porque uno de ellos o ambos a la vez tiene impedimento o se hallan unidos a otro enlace civil anterior (p. 84).

Según Morillo (2010), en el concubinato impropio, al finalizar la relación, no surgirá ningún derecho para los ex concubinos, estos no podrán reclamar compensación económica o pensión alimenticia.

Anaya (2022) indica que, la unión de hecho llamada impropia, irregular o ilegítima no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 326 del Código Civil, ya que uno o ambos miembros de la unión convivencial están legalmente casados y su matrimonio sigue siendo válido.

3.2.1.6 El “sirvinakuy” en el Perú. Conforme nos indica Barrionuevo (1973) este término no proviene ni del quechua ni del castellano, sino que es un término híbrido creado durante la Colonia. Se compone de la abreviación castellana “servi”, que se refiere al servicio,

y del afijo quechua “nakuy”, que sugiere cooperación, asistencia o participación, significando “periodo de servicios mutos”.

El sirvinakuy también conocido como concubinato pre-matrimonial, implica que un hombre que llegó a la edad de casarse toma a una mujer, con el conocimiento de sus familiares, y convive con ella durante un tiempo, luego de lo cual ambos deciden continuar con la relación o concluirarla. Está arraigado en Junín, Huánuco, Ancash y Huancavelica.

Barrionuevo (1973), manifiesta que, "el sirvinakuy" representa una institución arraigada en el Derecho natural, que se sustenta, en primer lugar, en un profundo respeto por sus normas, respaldado por el control ejercido por los mayores (la sociedad), cuya autoridad sigue siendo fundamental en las comunidades de la Cordillera. En segundo lugar, se caracteriza por un conjunto de propósitos claramente definidos. No se trata simplemente de tomar a una mujer "a prueba", con el único objetivo de vivir juntos y evaluar sus cualidades físicas y espirituales, sino que tanto el hombre como la mujer deben someterse a un escrutinio justo de su comportamiento y de su capacidad, no solo para establecer y liderar una familia, sino también para demostrar que pueden mantenerla. Después de superar el período de prueba de un año, con el esfuerzo de ambos, es extremadamente raro que las parejas se separen. En estas uniones no existe el divorcio, y si el hombre y la mujer deciden seguir juntos después del "sirvinakuy", suele ser para el resto de sus vidas.

La práctica del “sirvinakuy” estuvo muy arraigada desde la llegada de los españoles, quienes encontraron dificultades significativas en sus esfuerzos, parcialmente exitosos, por erradicarla. Varios eventos históricos, como las reuniones del Concejo Provincial de Lima en 1582, las Sinodales del Arzobispado de 1613 y las Ordenanzas de Toledo, intentaron prohibir este tipo de uniones, a veces imponiendo severas sanciones. Sin embargo, según el relato de Arriaga (1631), los familiares de la mujer a menudo se oponían firmemente al matrimonio si no había habido previamente una convivencia con el pretendiente.

El “*sirvinakkuy*” se describe como un proceso de convivencia entre un hombre y una mujer que atraviesa dos etapas:

- Etapa pre-concubinaria, en la que no hay convivencia y las relaciones sexuales pueden ser

esporádicas. Esta etapa comprende dos fases: el aqllanakuy, que implica una elección mutua independiente de la voluntad de terceros; y el munaykukuy, donde se desarrolla una relación amorosa sentimental y misteriosa: los enamorados buscan la adivinación de su futuro y acuden a un adivino llamado watacuq.

- Etapa concubinaria, que corresponde al concubinato propiamente dicho, tras la celebración de ciertos rituales para hacer pública la convivencia, fortalecer los lazos entre ambas familias y establecer las bases económicas de la unión. Este proceso consta de tres fases: el rimaykukuy, después del rapto, la mujer regresa al hogar paterno acompañada del esposo y los padres y familiares de él para conversar con la familia de la mujer; el kinkuy o masticación ceremonial de la coca, que consolida la unión y en el que los padres se preparan para hacer los anticipos de la herencia; y el tiakuy o tinkunakuspa, que viene a ser la convivencia propiamente dicha.

Barrionuevo (1973), precisa las diversas modalidades de “*sirivnakuy*”: *la panaka de Huánuco, el palomay de Junín, champatiqkraycha de Huancavelica, utjasiña de Puno, uzwanakuy de Ayacucho, phaway de Apirimac y waemichacuy de Cusco* (p. 31-49).

3.2.1.7 El concubinato en el derecho peruano

A. *Constitución Política del Perú de 1979.* Encontramos la unión de hecho en el artículo 9, como aquella unión heterosexual caracterizada de estable y permanente entre personas libres para contraer matrimonio, quienes deben cumplir los requisitos establecidos en la norma para conformar una sociedad de bienes a la que se aplica, en cuanto corresponda, las reglas del régimen patrimonial de la sociedad de gananciales.

B. *Constitución Política del Perú de 1993.* En la constitución vigente la unión de hecho se encuentra expresamente establecida en el artículo 5, precisándose que la pareja heterosexual conforma un hogar de hecho y da lugar a una comunidad de bienes, siempre que cumplan los requisitos legales.

C. *Código Civil de 1936.* Este cuerpo normativo no abordó específicamente las uniones de hecho; sin embargo, de manera general, en su artículo 1149 regula el enriquecimiento indebido para las relaciones económicas en general, la cual podría ser

aplicado al concubinato propio e impropio.

D. *Código Civil de 1984 vigente.* Actualmente podemos encontrar la definición de la unión de hecho en el artículo 326 del Código Civil, en términos similares a la recogida en la Constitución, estableciéndose que dicha convivencia haya durado por lo menos dos años continuos para su reconocimiento. Asimismo, se regula las causales de fenecimiento de la unión de hecho y se precisa que los convivientes que cumplan con las exigencias legales tienen derechos y deberes sucesorios similares a los establecidos para el matrimonio, mientras que las uniones que no cumplan con los requisitos previstos en este artículo solo pueden interponer la acción de enriquecimiento indebido.

E. *Ley 30007.* Publicado el 17 de abril de 2013, mediante la cual se estableció el reconocimiento del derecho sucesorio para los integrantes de la unión de hecho, siempre que reúna las condiciones precisadas en el artículo 326 del Código Civil y que se encuentre vigente a la fecha de fallecimiento de uno de los convivientes.

F. *Ley 30907.* Promulgada por el Congreso con fecha 10 de enero de 2019, mediante el cual se ha reconocido el derecho a acceder a la pensión de sobrevivencia a favor de los integrantes de la unión de hecho, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el artículo 326 del Código Civil.

G. *Ley 30311.* Publicado el 18 de marzo de 2015, con esta ley se estableció que los integrantes de la unión de hecho que reúnan los requisitos del artículo 326 del Código Civil, puedan adoptar a un menor de edad declarado en abandono judicial.

3.2.1.8 El concubinato en el Derecho Comparado:

A. *Bolivia.* El 2014 se promulgó la Ley 603, mediante la cual se aprobó el Código de Familia y del Proceso Familiar, lo que significó un gran cambio en las relaciones familiares en Bolivia, por cuanto con dicho cuerpo normativo se reemplazó al concubinato por el concepto de matrimonio de hecho o unión libre, que es la unión heterosexual, estable y singular de dos personas con un proyecto de vida común, y que conlleva los mismos derechos y deberes del matrimonio civil. Cabe precisar que, en la legislación boliviana se establece que las personas que decidan convivir no deben tener ningún vínculo de matrimonio

o de unión libre vigente; es decir, deben tener “libertad de estado”, lo cual nos lleva a concluir que en este país tampoco se ha regulado de manera explícita la unión de hecho impropia, la cual surge de la unión heterosexual en la que una o ambas no tiene libertad de estado. A diferencia de nuestra legislación que establece para el reconocimiento de la unión de hecho que la convivencia haya durado por lo menos dos años continuos en esta legislación no se establece un periodo mínimo de convivencia para registrarlo.

B. *Brasil.* En la legislación brasileña encontramos a la unión de hecho impropia regulada bajo el nombre de concubinato en el artículo 1.727 del Código Civil brasileño, en la cual se señala expresamente que constituyen concubinato aquellas relaciones no casuales entre un hombre y una mujer, impedidos de contraer matrimonio civil, también se incluye a las parejas del mismo sexo a raíz de la jurisprudencia federal. A partir de esta regulación podemos ver que el concubinato impropio se encuentra expresamente reconocida en la legislación brasileña, incluso se ha regulado en el artículo 1,723 del Código Civil que las personas casadas pueden conformar una unión estable, siempre que se encuentre separada de hecho o judicialmente; por lo que, pueden tener acceso al derecho alimentario recíproco y a la herencia, en cuanto a los bienes muebles e inmuebles adquiridos durante la unión estable, estos pertenecen a la pareja en partes iguales, salvo pacto en contrario. Para el reconocimiento de la unión estable anteriormente se requería que la convivencia haya durado por lo menos cinco años continuos; sin embargo, actualmente dicha exigencia ha sido eliminada y solo basta que la convivencia sea reconocida públicamente (Ortega, 2017).

C. *Uruguay.* En este país el concubinato impropio se encuentra reconocido de manera expresa en la Ley 18.246, Ley de Unión Concubinaria, bajo el nombre de “Uniones Concubinarias”, definida como la convivencia de hecho entre dos personas heterosexuales o no, que sin estar casadas mantienen una relación afectiva, exclusiva, permanente, estable y singular por más de cinco años continuos. A partir de esta definición se puede concluir que una persona con un vínculo matrimonial vigente puede solicitar el reconocimiento judicial de la Unión Concubinaria, por cuanto la Ley 18.246 modificó el Código Civil, eliminando el deber de fidelidad entre los cónyuges cuando dejan de vivir juntos. Cabe precisar que estas uniones constituyen una sociedad de bienes sujeta a las reglas de la sociedad conyugal, salvo pacto en contrario. En la legislación uruguaya también se hizo mención respecto al término

de las sociedades conyugales indicando que, una vez constituida la sociedad de bienes se disuelve la sociedad conyugal vigente que uno de los concubinos tuviera con un tercero. Y en cuanto a los derechos de los concubinos, estos poseen derechos patrimoniales, sucesorios, alimentarios y a la seguridad social.

D. Chile. En octubre de 2015 entró en vigencia la Ley 20.830, mediante la cual se regula el “Acuerdo de Unión Civil” como aquel contrato suscrito entre dos personas heterosexuales o no que comparten un hogar, adquiriendo por medio de este acto jurídico el estado civil de conviviente y una serie de derechos y deberes, entre ellos el derecho a la pensión de sobrevivencia, derecho a seguridad social y alimentario. Cabe precisar que la legislación chilena exige como requisitos de validez de estas uniones que los convivientes tengan libre administración de sus bienes, sean mayores de edad y no tengan un vínculo matrimonial o acuerdo de unión civil vigente; es decir, en este país no se regula de manera explícita la unión de hecho impropia o concubinatio impropio; sin embargo, a diferencia de otras legislaciones aquí el régimen patrimonial que rige en caso de silencio es el régimen de bienes separados.

E. Colombia. En 1990 se dio la Ley 54, en la que se regula la unión marital de hecho y el régimen patrimonial que se genera en la pareja denominada como compañeros permanentes, cabe precisar que según la Corte Constitucional pueden ser compañeros permanentes dos personas del mismo sexo. La ley colombiana define a la “unión marital de hecho” como aquella unión de dos personas, que sin haber contraído matrimonio, hacen vida en común singular y permanente. Posteriormente con la promulgación de la Ley 979 el 2005, se modificó la Ley 54, estableciendo los medios para acreditar la existencia de la unión marital y sus consecuencias patrimoniales (Arias 2017).

En Colombia se encuentra claramente establecido que constituye fuente de familia la unión marital de hecho, y que la sociedad patrimonial es una consecuencia patrimonial de dicha convivencia. El artículo 2 de la Ley 54, regula la presunción de la sociedad patrimonial estableciendo según Arias (2017) dos circunstancias para que sea judicialmente declarada: 1) Que la convivencia dure por lo menos dos años continuos y ninguno de los miembros que la integran se encuentre casado; y, 2) Que la convivencia haya durado por lo menos dos continuos y uno o ambos compañeros se encuentren casados, siempre que la sociedad

conyugal anterior haya sido disuelta. Cabe precisar que no existe un tiempo mínimo de convivencia para la declaración de la unión marital de hecho, pudiendo realizarse por escritura pública ante el Notario, por acta de conciliación o por sentencia judicial. Los compañeros tienen derechos patrimoniales, hereditarios y alimentarios.

3.2.2. *Derechos Fundamentales*

Pacheco (s/f), expresa que, bajo el término “derechos fundamentales de la persona humana” se busca expresar la idea de que cada individuo posee derechos inherentes simplemente por su condición humana, los cuales deben ser reconocidos y protegidos por la sociedad sin distinción alguna de índole social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Además, se pretende resaltar que estos derechos son esenciales, ya que están íntimamente ligados a la dignidad humana y constituyen los pilares para el desarrollo de la misma.

A. Derecho de igualdad ante la ley.

A.1 *La Declaración Universal de Derechos Humanos.* Esta norma de carácter internacional representa un punto de inflexión en la evolución de los derechos fundamentales a lo largo de la historia. Con la participación de delegados provenientes de diversas regiones del mundo, con variados trasfondos jurídicos y culturales, este documento fue proclamado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París el 10 de diciembre de 1948. Se erige como un ideal compartido por todas las comunidades y naciones.

Esta norma internacional establece en su artículo 7, el derecho a la igualdad ante la ley, indicando que la ley brinda igual protección contra todo tipo de discriminación.

A.2 *La Constitución Política del Perú de 1993.* En la constitución vigente podemos encontrar el derecho a la igualdad ante la ley en el inciso 2 del artículo 2, precisándose que ningún peruano puede ser discriminado.

A.3 *Trato diferenciado y trato discriminatorio.* Chappuis (s/f, 16), nos recuerda que el principio de igualdad, surgió conjuntamente con el de libertad, preconizado durante la Revolución Francesa, como una bandera de lucha frente a los estropicios de la monarquía absoluta, constituyendo uno de los pilares del Estado Constitucional; sin embargo, agrega, que

el derecho no puede ignorar la diferencia natural que existe entre las personas, lo que le obliga a establecer disposiciones diferenciadores a fin de brindar un trabajo igualitario. Por lo que, acota, es necesario establecer con claridad la diferencia entre discriminación y trato diferenciado.

En relación a este tema, tanto la doctrina como la jurisprudencia extranjera han elaborado lo que se conoce como la Prueba de Razonabilidad, que se emplea para resolver controversias relacionadas con la aplicación del principio de igualdad. Esta prueba implica someter el caso en cuestión a una serie de evaluaciones o tests secuenciales con el fin de determinar si la medida en cuestión es meramente diferenciadora y, por lo tanto, no infractora de la igualdad, o si, por el contrario, es discriminatoria y, por ende, ilegal.

La prueba de razonabilidad representa un examen de proporcionalidad que guarda una estrecha relación con el principio de justicia superior; de esta manera, se convierte en un criterio esencial de constitucionalidad para evaluar las acciones de los órganos estatales, especialmente cuando estas inciden en el ejercicio de los derechos fundamentales. Para garantizar una aplicación adecuada de esta prueba, es necesario emplear los tres principios que la componen:

- Principio de idoneidad, llamado también de adecuación, según el cual cualquier intervención en los derechos fundamentales debe ser capaz de promover un objetivo que sea legítimo desde una perspectiva constitucional.
- Principio de necesidad establece que, una intervención en los derechos fundamentales solo puede considerarse necesaria si no hay otro medio alternativo que, al menos, tenga la misma capacidad para alcanzar el objetivo deseado y que sea menos perjudicial para el derecho afectado. Esto implica evaluar tanto la eficacia equivalente o superior del medio alternativo como el menor impacto que este tenga en el derecho fundamental.
- Principio de proporcionalidad en sentido estricto, de acuerdo con este principio, una intervención en los derechos fundamentales solo será legítima si el grado de consecución del objetivo es al menor proporcional al grado de afectación del derecho fundamental. Esta comparación implica evaluar dos intensidades o grados: el logro del objetivo de la medida examinada y el impacto en el derecho fundamental.

B. Derecho a la protección de la familia. La familia ha sido reconocida, a lo largo de la historia como la primera y más fundamental manifestación de la naturaleza social del individuo; dado que es en su seno donde los futuros ciudadanos se desarrollan y forman para la vida en sociedad. Dentro de la familia, los padres asumen conjuntamente y con responsabilidad el compromiso de educar a sus hijos e hijas. Esta función social y educativa de la familia es crucial para el adecuado funcionamiento de la sociedad.

La protección a la familia no es un concepto nuevo, ha estado presente en todas las culturas y periodos históricos. Desde las civilizaciones más antiguas, la familia ha sido el fundamento de todas las uniones posteriores entre personas. A través de ella, sus miembros desarrollan un sentido de pertenencia a un grupo común, lo que facilita la formación de relaciones paternas, maternas, filiales y fraternales, así como de parentesco, todas ellas fundamentales para el desarrollo del ser humano. La familia proporciona a los hijos la guía de los padres, abuelos y otros parientes, quienes los educan, y cubren todas sus necesidades (Pérez, 2015).

El interés del derecho hacia la familia radica, entre otros aspectos, en su función como estructura social organizativa, así como su capacidad para brindar protección y cuidado a aquellos que lo necesitan. De no ser por la familia, estas personas se verían en la necesidad de recurrir a instituciones sustitutivas, en su mayoría financiadas con recursos públicos, lo que conllevaría una mayor carga y demanda para el Estado, y nunca sería tan efectivo como el apoyo proporcionado por la propia familia (Lasarte, 2005).

En el Perú la familia se encuentra garantizada normativamente al más alto nivel, así nuestra Constitución en su artículo 4, señala que el Estado y la comunidad protegen a la familia y la reconoce como institución fundamental y natural de la sociedad.

El derecho a la protección a la familia constituye el aseguramiento de una convivencia social adecuada, fortaleciendo el núcleo de formación y desarrollo de la persona humana. La desprotección familiar, trae consigo grandes males sociales. Muchos de los delitos juveniles, provienen de una familia desestructurada o inexistente. Toda persona necesita una familia para crecer y alcanzar su plenitud, generarse un proyecto de vida y ser útil a la sociedad.

En este sentido, el derecho juega un rol primordial al ser el vehículo que legitima a la familia. Asistimos en la actualidad a una intervención cada vez más notoria del Estado en las relaciones familiares, desde una concepción sancionatoria, creando figuras delictivas e imponiendo penas cada vez más severa; sin embargo, no se adopta políticas orientadas al fortalecimiento de la familia y más aún a resolver los inconvenientes jurídicos de aquellas que se encuentran aún al margen de la ley. En la familia, se generan relaciones personales entre sus integrantes, sino que además se generan relaciones patrimoniales, que es menester proteger a fin de brindar seguridad a sus titulares.

De otro lado, según expresa Castán Tobeñas (1987), es imperativo adoptar una visión simplista de la familia, ignorando su importancia en el contexto social, su naturaleza como asociación natural y su fundamento ético. Las relaciones familiares no deben regirse por criterios de interés individual o autonomía de la voluntad, ya que la familia es una realidad ético-social que trasciende la mera voluntad individual.

Al respecto, Pérez (2015) señala que, en los derechos relacionados con la familia, el titular de los derechos es la propia comunidad familiar. Existen derechos tanto individuales como colectivos inherentes a la familia como institución natural de la sociedad. Se destaca que estos derechos no se excluyen mutuamente, ya que los derechos de la persona son también derechos de la familia y viceversa. Lo esencial es superar el individualismo y concebir a la familia como una comunidad basada en el amor y la solidaridad. Por lo tanto, se afirma que los derechos de la familia representan una dimensión social de los derechos humanos.

Pérez también menciona una serie de derechos relacionados con la familia que cada Estado debe garantizar. Entre ellos se encuentran el derecho a la protección de la familia por parte de las leyes y la sociedad, el derecho a contraer matrimonio y formar una familia, el derecho a la protección y respeto de la vida familiar entre otros.

Para mantener la unidad familiar, es crucial asegurar la igualdad de derechos, deberes y oportunidades entre varones y mujeres, promoviendo la coparticipación en las responsabilidades familiares hacia los hijos, así como la responsabilidad compartida de todos los miembros.

B.1. Principio de protección de la familia: Este principio asegura la protección, seguridad, respeto y todos los aspectos que benefician a la familia, independientemente de su origen, condición o composición. Su objetivo es promover el respeto, la igualdad y la integridad de las familias en todas sus formas. El Estado, a través de las leyes y políticas, tiene la responsabilidad de proteger a la familia y proporcionar los mecanismos necesarios para regularla y permitir su desarrollo en la sociedad, teniendo en cuenta el crecimiento personal de sus miembros.

La protección de la familia implica reconocer sus diferentes formas de constitución, disolución y debilitamiento. Según Varsi (2011), este principio implica una protección general para todas las familias, independientemente de su origen; es momento de reconocer la diversidad de estructuras familiares a través de este principio.

C. Derecho a la dignidad humana. Este derecho se encuentra expresamente establecido en el artículo 1 de nuestra Constitución. Asimismo, el artículo I, 1 de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania expresa que: "la dignidad del hombre es inviolable".

Comentando al respecto, Spaemann (s.f.) expresa que, el derecho a la dignidad humana, al igual que el de libertad, un derecho de gran importancia y alcance. No se refiere directamente a un derecho humano específico, sino que constituye la base fundamental sobre la cual se pueden fundamentar los derechos humanos en general.

Habermas (2010) indica que, la dignidad humana, es una cualidad del hombre mediante la cual posee la libertad de auto determinarse, de conducirse a sí mismo y que reclama de los demás, el respeto e incluso su apoyo para su realización. Es la esfera personal, último reducto de su condición humana y por tanto, una condición absoluta de su existencia; por tanto, el Estado y la sociedad, no solo deben respetarla, sino coadyuvar a su plena realización; toda vez que el hombre no es un medio, sino un fin.

En la base de muchas prohibiciones legales, se encuentran el concepto de dignidad humana, así en la prohibición de: la tortura, trato inhumano, uso de la violencia, opresión, humillación, autoincriminación, etc.

C.1 *Dignidad Ontológica:* Llamada también esencial, entendida como el valor que corresponde a la persona por el mero hecho de ser persona. La dignidad humana tiene fundamentos ontológicos que se refieren a la esencia y el valor intrínseco de cada ser humano. Según la perspectiva ontológica, la dignidad humana es inherente a todo individuo por el simple hecho de ser humano, acompaña a cada ser humano desde su existencia y no puede ser negada o violada.

Un sector mayoritario de la doctrina -entre los que se encuentra Kant- considera que se basa en tres hechos la dignidad esencial, a saber:

- a) La capacidad de emitir juicios morales: El ser humano posee la facultad de distinguir entre acciones basadas en su conformidad con valores éticos. Es capaz de discernir entre el bien y el mal en un sentido moral.
- b) La libertad para tomar decisiones sobre sus acciones: el individuo tiene la capacidad de elegir como actuar, lo que implica la libertad para optar por conductas éticas o no éticas.
- c) La intelectualidad: esta capacidad permite al ser humano proporcionar razones que respalden sus elecciones, conectarlas en otras razones y concebir ideas que trascienden su conocimiento actual.

C.2 *Dignidad Fenomenológica:* Los fundamentos fenomenológicos de la dignidad humana se basan en la experiencia y la percepción de la realidad desde la perspectiva del individuo.

En este enfoque, la dignidad humana se entiende como una cualidad intrínseca de cada persona, que se manifiesta a través de la experiencia de su propia existencia y de su relación con el mundo y los demás. Algunos de los fundamentos fenomenológicos de la dignidad humana son:

- a) La experiencia de la singularidad: Cada individuo experimenta su propia existencia de manera única y personal. La dignidad se encuentra en el reconocimiento de esta singularidad y en la valoración de la experiencia individual de cada persona.

b) La experiencia de la libertad: La fenomenología considera que la conciencia humana es libre y autónoma, capaz de tomar decisiones y de actuar de acuerdo con sus propias convicciones y valores. La dignidad se encuentra en la capacidad de cada individuo para ejercer su libertad y determinar su propio destino.

c) La experiencia de la intersubjetividad: La fenomenología también destaca la importancia de las relaciones humanas y de la interacción con los demás. La dignidad se encuentra en la capacidad de establecer vínculos significativos con otros seres humanos y en la valoración de la igualdad y el respeto mutuo.

3.3. Bases conceptuales

3.3.1. *Derechos fundamentales:* se refiere al conjunto de derechos básicos que toda persona tiene, independientemente de su género, raza, religión o situación jurídica-familiar. Estos derechos están reconocidos y protegidos por la ley y su violación puede tener consecuencias legales.

3.3.2. *Concubinato impropio:* es la unión de hecho heterosexual entre dos personas, calificada como irregular, porque existe un impedimento matrimonial. Esta unión no está regulada explícitamente en nuestro ordenamiento jurídico, de tal modo que, al fenecer por cualquier causa, no existe protección jurídica alguna para los integrantes de esta unión, excepto acciones de orden general, como el enriquecimiento indebido.

3.3.3. *Igualdad ante la ley:* es un principio jurídico que establece que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes ante la ley, sin discriminación alguna. Este principio es fundamental para garantizar la justicia y la equidad en una sociedad.

3.3.4. *Protección de la familia:* se refiere al derecho de las personas a formar una familia y a recibir protección y apoyo para su desarrollo y bienestar. Este derecho está protegido por la Constitución y las leyes y es esencial para el fortalecimiento de la sociedad.

3.3.5. *Dignidad humana:* es un concepto ético y jurídico que reconoce el valor intrínseco de cada persona, independientemente de sus circunstancias o características. Este concepto es fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos.

3.3.6. Regulación jurídica: se refiere al conjunto de normas y leyes que establecen las reglas para una determinada situación o relación. La regulación jurídica es esencial para garantizar la protección de los derechos y deberes de las personas y para evitar situaciones de incertidumbre o desprotección.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

El ámbito del presente estudio fue de carácter nacional, se examinó la doctrina y legislación sobre la materia; y, al extraer las opiniones de los expertos e información estadística pertinente, se efectuó a nivel de la ciudad de Huánuco.

4.2. Tipo y nivel de investigación

4.2.1 Nivel de estudio

El nivel de estudio fue explicativo, porque se ha establecido relaciones de causalidad entre las variables de estudio.

4.2.2 Tipo de estudio

El tipo fue de carácter aplicado, pues se orientó al estudio de una problemática que se presentó en nuestra realidad socio-jurídica respecto a las relaciones convivenciales calificadas de irregulares que a la fecha no se encuentra regulada normativamente en nuestro país.

4.3. Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población estuvo conformada por la doctrina y legislación sobre las uniones de hecho de fuente nacional; también por 49 jueces del Distrito Judicial de Huánuco (<https://www.gob.pe/institucion/csjhuanuco/funcionarios?sheet=6>) y 1195 abogados hábiles del Colegio de Abogados de Huánuco, según la Carta nro. 0200.2019.ICAH.D.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La selección de la muestra siguió el tipo de muestro no probabilístico de tipo intencional, comprendió 4 magistrados y 11 abogados de familia de Huánuco; asimismo, se revisó documentación (doctrina y legislación) referente al concubinato.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión:

- Magistrados especializados en temas de familia.
- Abogados civilistas.

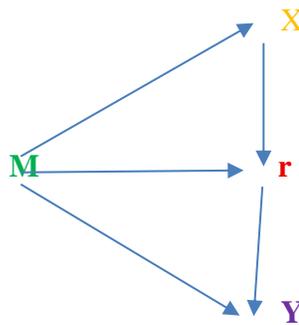
Criterios de exclusión:

- Magistrados que no tengan conocimiento sobre el tema.
- Abogados que no tengan conocimiento sobre el tema.

4.4. Diseño de investigación

El diseño fue no experimental de tipo transversal correlacional-causal; ya que, no se realizó la manipulación de las variables de estudio y se efectuó la descripción de la relación entre las dos variables de estudio en un momento determinado.

El diseño como un modelo de implementación y ejecución del presente proyecto de investigación se visualizó en el siguiente esquema:



Dónde:

M= Muestra

X = Variable independiente.

Y= Variable dependiente.

r = relación causal entre X-Y.

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

A. Análisis documental. Se buscó, identificó y analizó información, sobre el concubinato impropio, utilizando fichas de registro de datos físicos y virtuales.

B. Encuesta. Así tenemos:

Encuesta 01: Dirigido a los magistrados especializados en derecho de familia del Distrito Judicial de Huánuco, que midió la dimensión normativa y doctrinaria respecto a la problemática del concubinato impropio.

Encuesta 02: Dirigido a los Abogados de la ciudad de Huánuco, con la misma intención que la Encuesta 01.

4.5.2. Instrumentos

- A. Fichas de registro de datos físicos y virtuales.
- B. Cuestionario, se efectuó en la escala de Likert.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

FUENTES	TÉCNICA	INSTRUMENTOS	ITEMS
Bibliográfica		Fichas de registro de	
Hemerográfica	Análisis documental	datos	
Virtual			
Jueces	Encuesta	Cuestionario 01	01 al 15
Abogados	Encuesta	Cuestionario 02	01 al 15

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos. Según Hernández *et al.*, (2014) la validez en términos generales se refiere al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir (p. 200).

La validez del cuestionario se estableció por medio del juicio de expertos, en un número mínimo de cinco expertos con el grado de magister o doctor en Derecho.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos. La confiabilidad se refiere al grado de precisión o exactitud de la medida. Si se aplica repetidamente el instrumento, al mismo sujeto u objeto, produce iguales resultados. (Hernández *et al.*, 2014, p. 200).

La confiabilidad del instrumento se estableció utilizando el coeficiente del **Alfa de Cronbach**, con la siguiente fórmula:

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum V_i}{V_t} \right]$$

α : Alfa de Cronbach

k : Número de ítems = 15

V_i : Varianza de cada ítem = 19.5142857

V_t : Varianza del total = 230.542857

Habiéndose obtenido como resultado: **0.98** lo cual nos indica que nuestro instrumento es confiable.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

El análisis de datos se efectuó de dos maneras:

1. Relacionado con datos de corte cualitativo; y,
2. Relacionado con datos de orden cuantitativo.

Respecto al primero, se aplicó el análisis documental a la información constituida por la doctrina y legislación sobre las variables de estudio.

Respecto a los resultados del cuestionario, la información obtenida, se consolidó y luego se procesó sobre la matriz de datos utilizando un programa computacional, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Se seleccionó un programa estadístico.
- Se ejecutó el programa seleccionado.
- Se efectuó el análisis descriptivo y visualización de los datos por variable.
- Se procedió al análisis estadístico inferencial.

4.7. Aspectos éticos

1. Previamente a la aplicación del instrumento, se solicitó a los sujetos intervinientes

suautorización, por medio de un documento escrito denominado consentimiento informado.

2. La información recabada, solo se utilizó para los fines expresamente indicados a los sujetos de aplicación.
3. Se cuidó que las preguntas del cuestionario no comprometan los intereses laborales de los sujetos de aplicación, a fin de lograr la espontaneidad y veracidad de las respuestas.
4. Se observó escrupulosamente la autoría intelectual de la bibliografía consultada.
5. Se aplicó la función estadística correspondiente para la obtención de los resultados.

CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

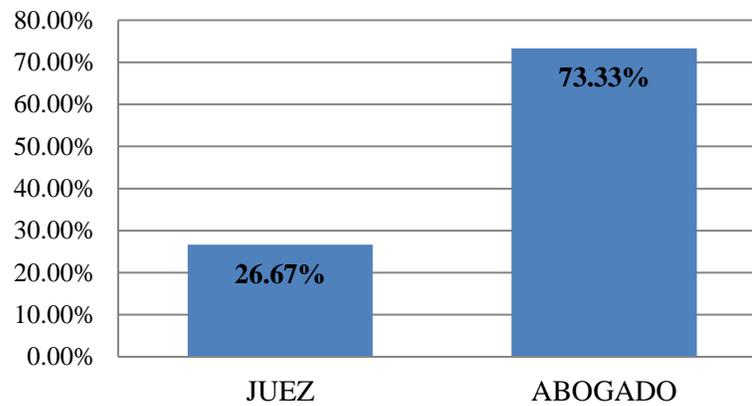
Tabla 1

Cargo que ocupa

	N°.	%
JUEZ	4	26.67%
ABOGADO	11	73.33%
TOTAL	15	100.00%

Figura 1

Cargo que ocupa



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 1 muestra la distribución de los cargos que ocupan 15 personas en un grupo determinado. Según los datos presentados se observa que, el 73,33% de las personas ocupan el cargo de abogado, mientras que el 26,67% restante ocupa el cargo de juez. Es decir, de las 15 personas del grupo, 11 son abogados y 4 son jueces.

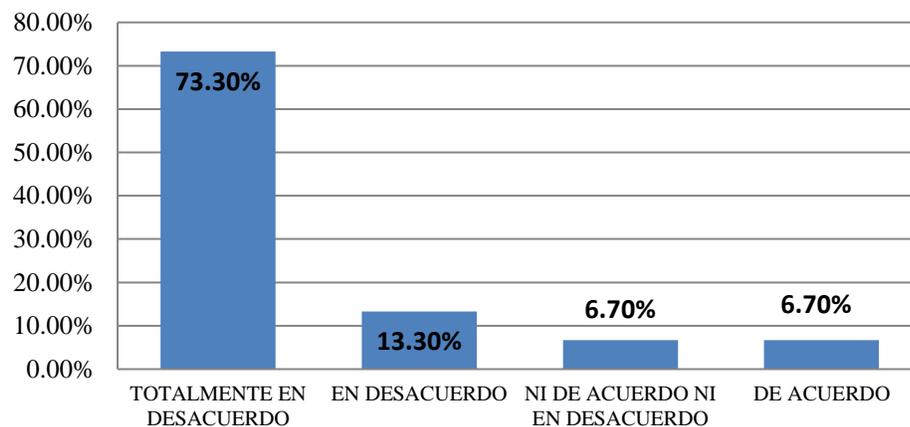
Tabla 2

¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?

	N°.	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	11	73.30%
EN DESACUERDO	2	13.30%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	1	6.70%
DE ACUERDO	1	6.70%
TOTAL	15	100.00%

Figura 2

¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 2 muestra los resultados de una encuesta sobre la percepción de la regulación vigente del concubinato impropio en términos de su adecuación a su naturaleza jurídica-social. Según los datos presentados, la mayoría de los encuestados (el 73,3%) se encuentra totalmente en desacuerdo con la regulación vigente. Además, el 13.30% se encuentra en desacuerdo, mientras que solo el 6.70% se encuentra de acuerdo con la regulación vigente, y el 6.70% de la población encuestada ha mostrado una posición neutral, al indicar que no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Estos resultados sugieren que, existe una percepción mayoritaria entre los encuestados de que la regulación actual del concubinato impropio no es adecuada a su naturaleza jurídica-social. Es posible que los encuestados consideren que la regulación existente es insuficiente, confusa o injusta, lo que puede estar generando descontento y desacuerdo.

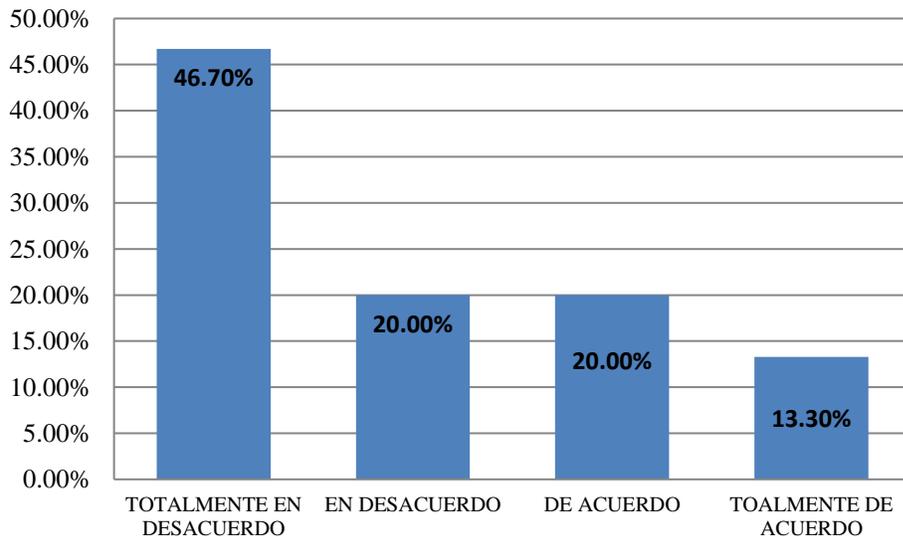
Tabla 3

¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?

	N°.	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	46.70%
EN DESACUERDO	3	20.00%
DE ACUERDO	3	20.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	13.30%
TOTAL	15	100.00%

Figura 3

¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 3 muestra los resultados de una encuesta sobre la percepción de los encuestados acerca de si la regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito. Según los datos presentados, el 46,7% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con la idea de que la regulación vigente permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito, mientras que el 20,0% está en desacuerdo. Sin embargo, el 20,0% está de acuerdo con esta afirmación y el 13,3% está totalmente de acuerdo.

Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados consideran que la regulación vigente del concubinato impropio no permite al justiciable accionar con probabilidad de éxito; porque es posible que consideren que dicha regulación es confusa, insuficiente o injusta, lo que dificulta el éxito en las acciones legales. Por otro lado, otros encuestados pueden estar satisfechos con la regulación actual y considerar que permite una acción efectiva.

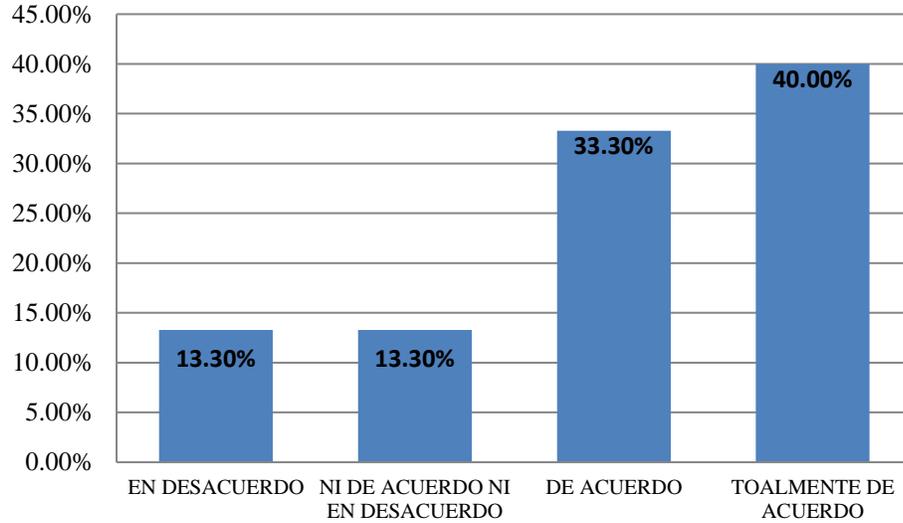
Tabla 4

¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?

	N°.	%
EN DESACUERDO	11	13.30%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	13.30%
DE ACUERDO	1	33.30%
TOALMENTE DE ACUERDO	1	40.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 4

¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 4 muestra los resultados de una encuesta sobre la opinión de los encuestados acerca de si el concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil. Según los datos presentados, el 40,0% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la idea de que el concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil, mientras que el 33,3% está de acuerdo. Además, el 13,3% de los encuestados tiene una posición neutral; ya que, no están de acuerdo ni en desacuerdo con que se debe regular explícitamente el concubinato impropio en el Código Civil y el 13,3% está en desacuerdo.

Estos resultados sugieren que una parte significativa de los encuestados considera que el concubinato impropio debería ser regulado explícitamente en el Código Civil. Es posible que los encuestados consideren que la regulación actual es insuficiente, confusa o injusta, y que la inclusión de normas específicas en el Código Civil podría mejorar la situación.

Tabla 5

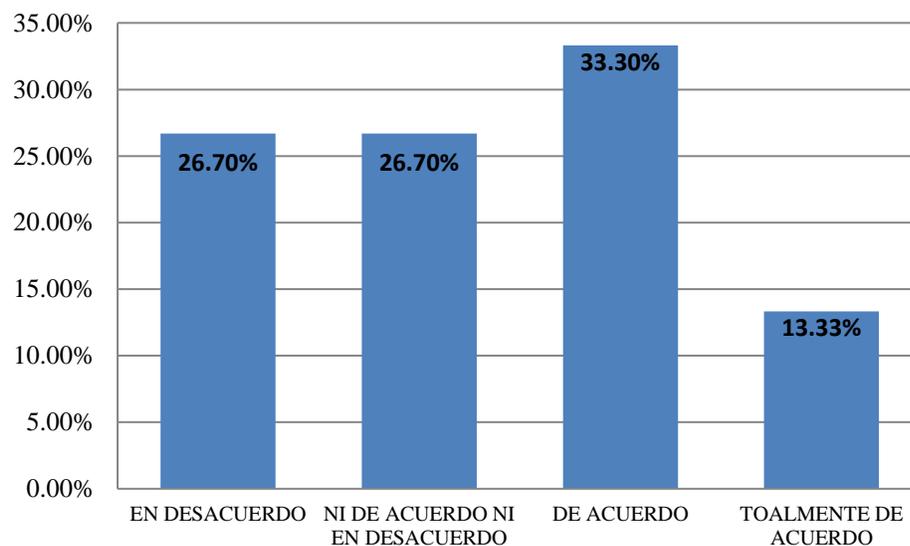
¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?

	N°.	%
--	-----	---

EN DESACUERDO	4	26.70%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	26.70%
DE ACUERDO	5	33.30%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	13.30%
TOTAL	15	100%

Figura 5

¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del Concubinato Propio?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 5 muestra los resultados de una encuesta sobre la opinión de los encuestados acerca de si el concubinato impropio debería tener una regulación que considere derechos y acciones similares al del concubinato propio. Según los datos presentados, el 33,3% de los encuestados está de acuerdo con la idea de que el concubinato impropio debería tener una regulación similar a la del concubinato propio. Además, el 26,7% de los encuestados está en desacuerdo, el 13,3% está totalmente de acuerdo y el 26,7% presentó una posición neutral; es decir, no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados está de acuerdo con que se

reconozcan los mismos derechos y acciones que el concubinato impropio, existe una cierta división de opiniones entre los encuestados en cuanto a si el concubinato impropio debería tener una regulación que considere derechos y acciones similares al del concubinato propio. Algunos encuestados pueden considerar que la diferencia entre el concubinato propio e impropio justifica una regulación diferente, mientras que otros pueden argumentar que los dos tipos de concubinato deberían tener un tratamiento similar en términos de derechos y obligaciones.

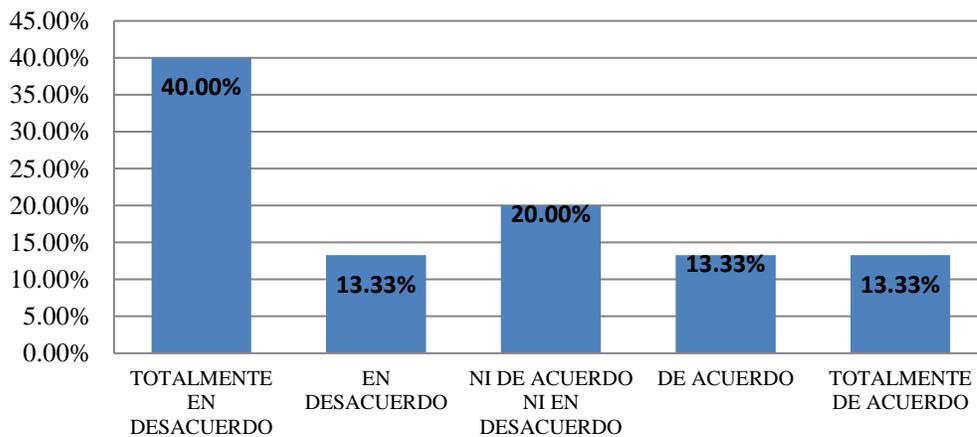
Tabla 6

¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?

	N°.	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	6	40.00%
EN DESACUERDO	2	13.33%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	20.00%
DE ACUERDO	2	13.33%
TOALMENTE DE ACUERDO	2	13,33%
TOTAL	15	100.00%

Figura 6

¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 6 muestra los resultados de una encuesta sobre la opinión de los encuestados acerca de si la regulación actual del concubinato impropio se condice con el Principio de Igualdad. Según los datos presentados, el 40% de los encuestados está totalmente en desacuerdo con la idea de que la regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad. Además, el 13,33% de los encuestados está en desacuerdo, el 20% mostró una posición neutral, el 13,33% está de acuerdo y el 13,33% está totalmente de acuerdo.

Estos resultados sugieren que la mayoría de los encuestados indicó que, la regulación actual del concubinato impropio no se condice con el principio de igualdad, porque pueden considerar que es discriminatoria hacia los concubinos impropios; por otro lado, un sector minoritario de los encuestados indicó que están de acuerdo con la regulación actual; ya que, pueden argumentar que es adecuada y equitativa, mientras que otros se mostraron neutrales.

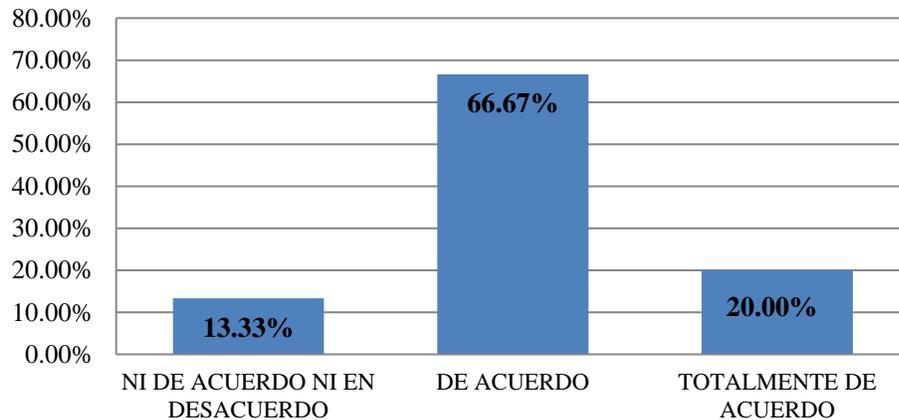
Tabla 7

¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?

	N°.	%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	13.33%
DE ACUERDO	10	66.67%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 7

¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 7 presenta los resultados de una encuesta sobre la opinión de los encuestados acerca de si es adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado. Los datos presentados muestran que, el 66,7% de los encuestados está de acuerdo en que se reconozca este derecho alimentario, mientras que el 20% está totalmente de acuerdo y el 13,3% ha mostrado una posición neutral; es decir, no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Estos resultados sugieren que una gran mayoría de los encuestados considera adecuado que se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado en el concubinato impropio. Esto puede deberse a la idea de que el concubino agraviado tiene necesidades similares a las de un cónyuge y; por lo tanto, debe tener acceso a derechos similares, incluyendo el derecho alimentario.

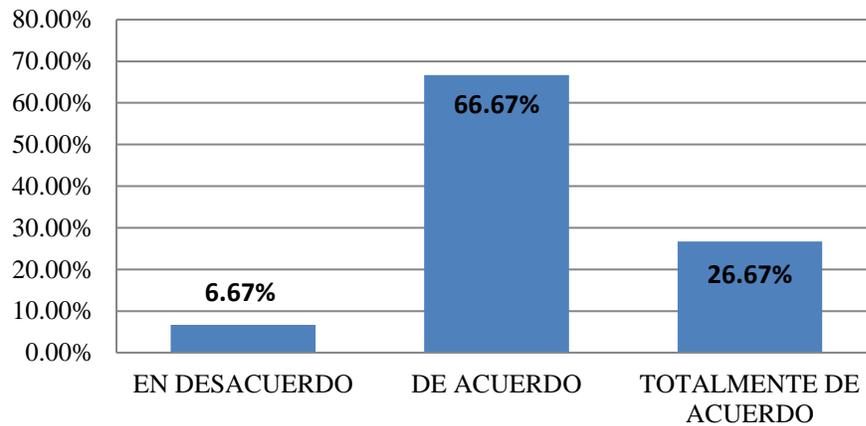
Tabla 8

¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?

	N°.	%
EN DESACUERDO	1	6.67%
DE ACUERDO	10	66.67%
TOTALMENTE DE ACUERDO	4	26.70%
TOTAL	15	100.00%

Figura 8

¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?



INTERPRETACIÓN

En la tabla y figura 8, se presenta la opinión de los encuestados acerca de si consideran adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes. De los 15 encuestados, el 66,67% (10 personas) están de acuerdo con esta idea, mientras que el 26,7% (4 personas) están totalmente de acuerdo. Solamente el 6,67% (1 persona) está en desacuerdo. En general, la mayoría de los encuestados consideran que es adecuado que se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes en el concubinato impropio.

Tabla 9

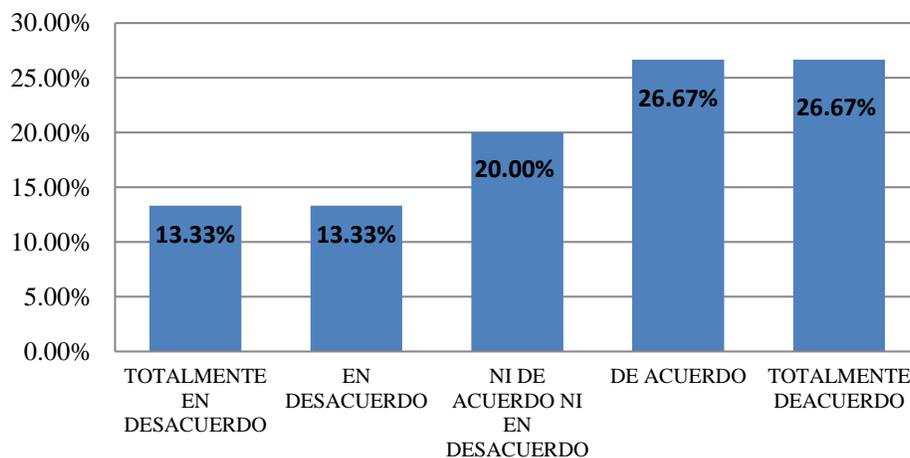
¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?

	N°.	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	13.33%
EN DESACUERDO	2	13.33%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	20.00%
DE ACUERDO	4	26.67%

TOTALMENTE DEACUERDO	4	26.67%
TOTAL	15	100.00%

Figura 9

¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?



INTERPRETACIÓN

La Tabla 9 presenta una distribución de respuestas a la pregunta sobre si se considera que en la figura legal en cuestión se debe reconocer derechos sucesorios al concubino agraviado: El 13,33% de los encuestados están completamente en desacuerdo con la idea de reconocer derechos sucesorios al concubino agraviado. El 13,33% de los encuestados tienen una posición de desacuerdo. El 26,67% de los encuestados están completamente de acuerdo en reconocer derechos sucesorios al concubino agraviado. El 26,67% de los encuestados tienen una posición de acuerdo, pero no de forma categórica. El 20% de los encuestados muestran una posición neutral.

En resumen, la mayoría de los encuestados indica que se debe reconocer derechos sucesorios al concubino agraviado dentro del concubinato impropio, mientras que otro sector inferior indica que, no está de acuerdo con reconocer tal derecho al concubino irregular. Finalmente,

un sector más reducido mantiene una posición neutral; ya que no está de acuerdo ni en desacuerdo.

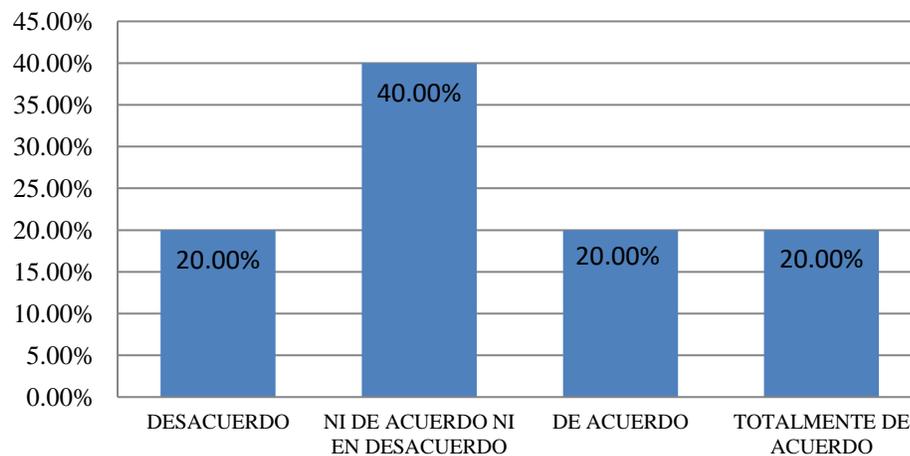
Tabla 10

¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato impropio?

	N°.	%
DESACUERDO	3	20.00%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	6	40.00%
DE ACUERDO	3	20.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 10

¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato impropio?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 10 presenta las respuestas a la pregunta: ¿Estima usted conveniente que en

la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato impropio? En esta tabla se puede observar que el 40% de los encuestados mantuvieron una posición neutral; ya que, indicaron que no están de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado, el 20% de los encuestados se encuentran en desacuerdo. Finalmente, el 20% de los encuestados se encuentra de acuerdo y totalmente de acuerdo, respectivamente. En resumen, la mayoría de los encuestados considera que se deben establecer requisitos similares al concubinato propio en la regulación del concubinato impropio.

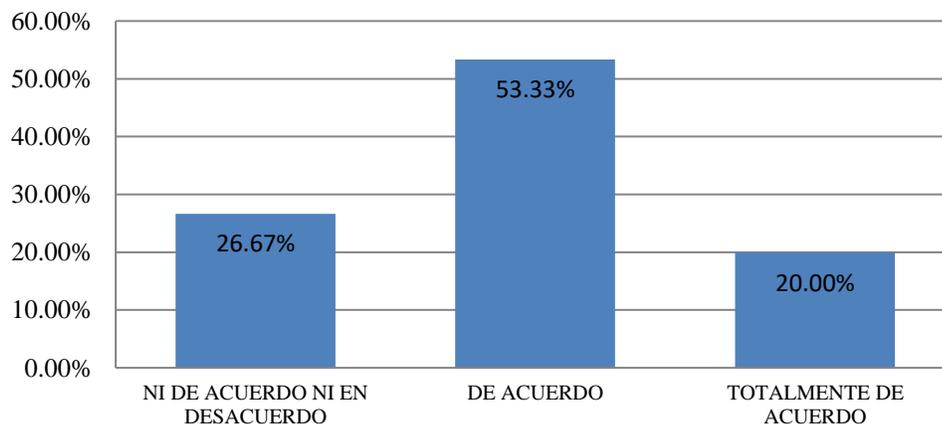
Tabla 11

¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?

	N°.	%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	4	26.67%
DE ACUERDO	8	53.33%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 11

¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?



INTERPRETACIÓN

La tabla y figura 11 muestra las respuestas a la pregunta: ¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población? Se puede observar que el 53,3% de los encuestados está de acuerdo con que se deja indefensos a un significativo sector de la población, mientras que el 20% está totalmente de acuerdo y el 26.67% presentó una postura neutral; es decir, no está de acuerdo ni en desacuerdo.

Basándome en los resultados presentados en la Tabla 11 se puede inferir que, una parte importante de la población considera que el no reconocimiento de derechos en el concubinato impropio deja a un significativo número de personas en situación de vulnerabilidad. Es importante tener en cuenta que la falta de reconocimiento legal de esta figura puede afectar negativamente a muchas parejas que no han formalizado su relación a través del matrimonio y que; por lo tanto, no tienen acceso a ciertos derechos y beneficios que sí están disponibles para las parejas casadas. En este sentido, es necesario seguir discutiendo y evaluando la necesidad de regular el concubinato impropio de manera adecuada para asegurar que las personas involucradas tengan acceso a los derechos y protecciones que necesitan. Esto podría incluir la implementación de regulaciones similares a las existentes para el concubinato propio, así como la consideración de derechos sucesorios, alimentarios y un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes.

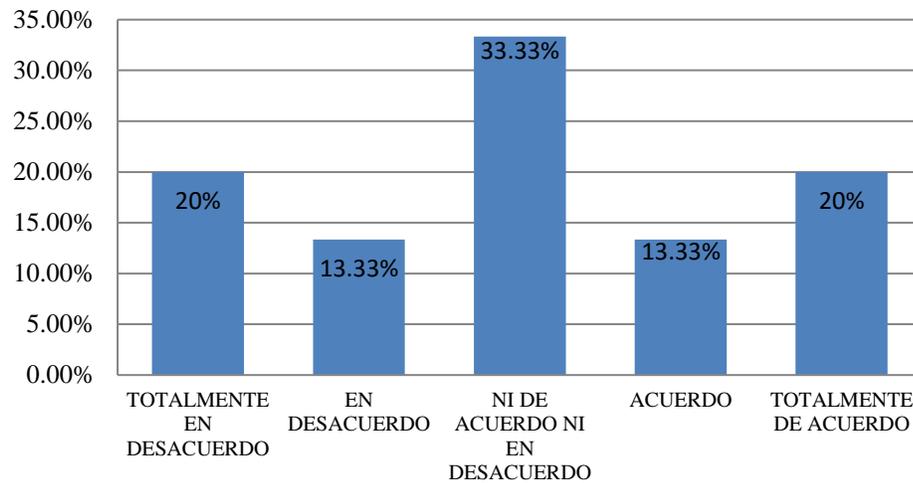
Tabla 12

¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?

	N°.	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	20.00%
EN DESACUERDO	2	13.33%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	5	33.33%
ACUERDO	2	13.33%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 12

¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?



INTERPRETACIÓN

Según la tabla y figura 12, un 33,33% de los encuestados mantienen una posición neutral; es decir, no están de acuerdo ni en desacuerdo con la regulación actual del concubinato impropio, mientras que el 20% está totalmente en desacuerdo con la regulación actual y el 13.33% está en desacuerdo. Por otro lado el 13.33% de los encuestados están de acuerdo con la regulación actual y el 20% está totalmente de acuerdo.

A partir de los resultados de la encuesta presentados, se puede observar que la opinión está bastante dividida en cuanto a la regulación actual del concubinato impropio. Un 33.3% de los encuestados están de acuerdo en diferentes grados con la regulación actual, mientras que otro 33.3% está en desacuerdo en diferentes grados. Además, un 33.33% de los encuestados mantuvo una posición neutral.

Es importante tener en cuenta que la falta de consenso en las opiniones sugiere la necesidad de una revisión y actualización de la regulación del concubinato impropio para garantizar la protección de los derechos de las personas involucradas.

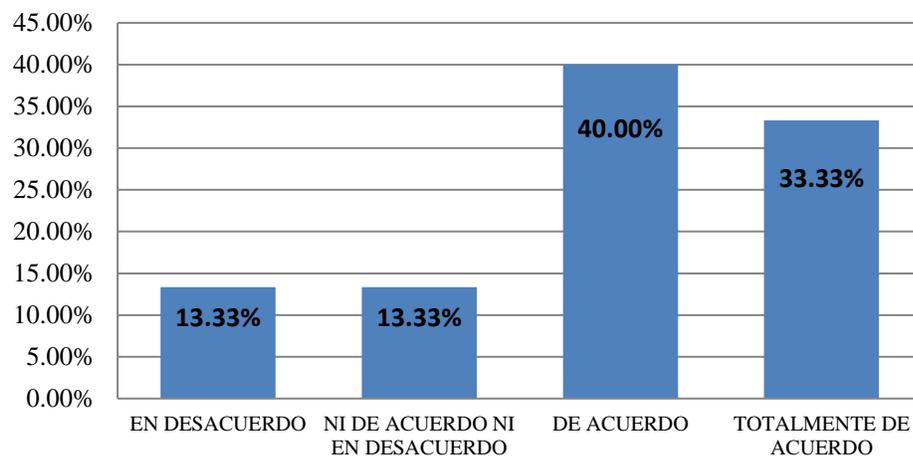
Tabla 13

¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección de los derechos patrimoniales, derecho alimentario y derecho sucesorio)?

	N°.	%
EN DESACUERDO	2	13.33%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	13.33%
DE ACUERDO	6	40.00%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	33.33%
TOTAL	15	100.00%

Figura 13

¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección de los derechos patrimoniales, derecho alimentario y derecho sucesorio)?



INTERPRETACIÓN

La tabla muestra una división de opiniones sobre si se debe reconocer al concubino afectado

todas las acciones que correspondan al derecho alimentario y al derecho sucesorio. Un 63.33% está de acuerdo en diferentes grados que se reconozca las acciones para que el concubino afectado pueda reclamar la protección al derecho patrimonial, el derecho alimentario y el derecho sucesorio, mientras que un 13.33% está en desacuerdo y un 13.33% de los encuestados mantiene una posición neutral

La tabla muestra que la mayoría de los encuestados está de acuerdo con que se reconozca al concubino afectado las acciones para reclamar la protección al derecho patrimonial, el derecho alimentario y sucesorio. Es importante tener en cuenta que, en general, el reconocimiento de derechos para el concubinato no es homogéneo en todos los países y su regulación varía de acuerdo a la legislación de cada uno. En cualquier caso, es necesario que se garantice la protección de los derechos de todas las personas, independientemente de su estado civil o situación de convivencia.

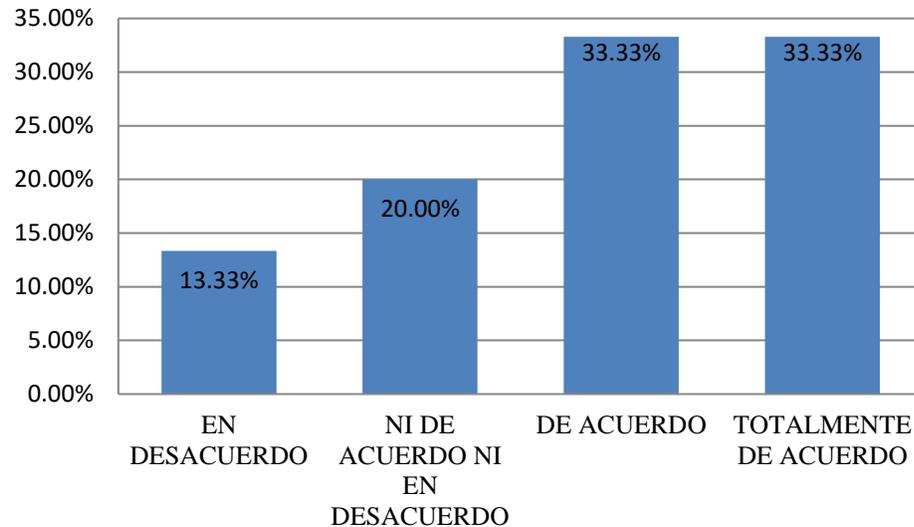
Tabla 14

¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado noprescriban por el carácter alimentario de los mismos?

	N°.	%
EN DESACUERDO	2	13.33%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	20.00%
DE ACUERDO	5	33.33%
TOTALMENTE DE ACUERDO	5	33.33%
TOTAL	15	100.00%

Figura 14

¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado noprescriban por el carácter alimentario de los mismos?



INTERPRETACIÓN

La Tabla 14 presenta la distribución de respuestas a la pregunta sobre si se estima que las acciones reconocidas al concubino afectado no prescriban debido al carácter alimentario de las mismas. El 13.33% de los encuestados tienen una posición de desacuerdo, respecto a que las acciones no prescriban debido al carácter alimentario. El 20% de los encuestados mantienen una posición neutral; ya que, no están de acuerdo ni en desacuerdo. Por otro lado el 33.33% de los encuestados están de acuerdo y totalmente de acuerdo, respectivamente, con que no prescriban las acciones por cuanto son de carácter alimentario.

En resumen la mayoría de los encuestados está de acuerdo con que las acciones reconocidas al concubino afectado no prescriban debido al carácter alimentario de las mismas.

Tabla 15

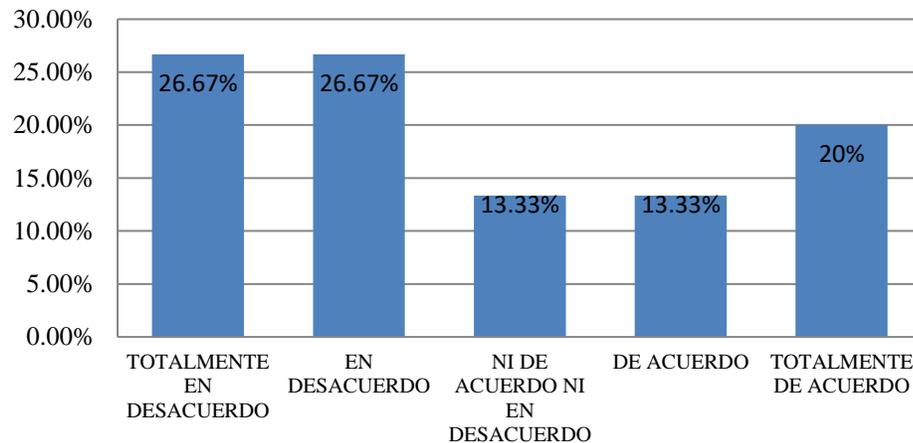
¿También debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinatio impropio?

	N°.	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	26.67%
EN DESACUERDO	4	26.67%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	2	13.33%
DE ACUERDO	2	13.33%

TOTALMENTE DE ACUERDO	3	20.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 15

¿También debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinatio impropio?



INTERPRETACIÓN

La Tabla 15 presenta los resultados de una encuesta en el que se preguntó sobre si debería reconocerse la acción por enriquecimiento indebido al concubino afectado. Los datos se presentan en forma de porcentajes y categorías de acuerdo: La tabla muestra que se encuestaron a un total de 15 personas. La respuesta "totalmente en desacuerdo" es la opción más seleccionada, con un 26,67%, lo que indica que una parte significativa del grupo no está de acuerdo con reconocer la acción por enriquecimiento indebido al concubino afectado. Asimismo, se observa que el 26.67 % no está de acuerdo con reconocerse dicha acción, mientras que el 13.33 % de los encuestados mostraron una posición neutral. Por otro lado el 13.33 % indicaron que se encuentran de acuerdo y el 20% indicaron que están totalmente de acuerdo con reconocer la acción por enriquecimiento indebido.

En resumen la mayoría de los encuestados no está de acuerdo con que se reconozca la acción por enriquecimiento indebido al concubino afectado.

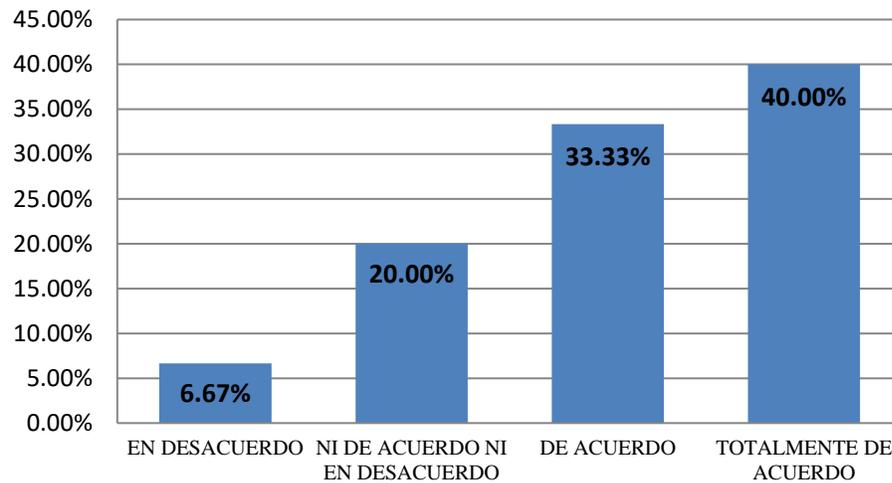
Tabla 16

¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?

	N°.	%
EN DESACUERDO	1	6.67%
NI DE ACUERDO NI EN DESACUERDO	3	20.00%
DE ACUERDO	5	33.33%
TOTALMENTE DE ACUERDO	6	40.00%
TOTAL	15	100.00%

Figura 16

¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?



INTERPRETACIÓN

La Tabla 16 presenta los resultados de otra pregunta en la encuesta o estudio, esta vez centrada en la cuestión de si, en caso de muerte, las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado: La mayoría de los participantes se encuentran en la categoría "totalmente de acuerdo" (40%) y "de acuerdo" (33.33%), sumando un 73,33%. Esto sugiere que hay un apoyo significativo para que las acciones reconocidas pasen a los

herederos del concubino agraviado en caso de muerte. Solo un 6,67% de los participantes indican "en desacuerdo", lo que sugiere que hay una minoría que no está completamente de acuerdo con la transferencia de acciones a los herederos. El 20,0% de los encuestados mantuvo una posición neutral.

Estos resultados sugieren que, en general, hay un apoyo considerable para que las acciones reconocidas pasen a los herederos del concubino agraviado en caso de muerte. Esta perspectiva puede estar influenciada por consideraciones éticas, legales o sociales específicas relacionadas con la situación de concubinato y la distribución de derechos y responsabilidades en el contexto de la muerte de uno de los involucrados. La comprensión de estas opiniones puede ser esencial para la formulación de políticas o decisiones legales relacionadas con este tema en particular.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Sobre la hipótesis general

HG. La ausencia de una regulación jurídica explícita del denominado concubinato impropio, irregular o ilegal vulnera los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídico-familiar en Huánuco 2022.

H0. No existe diferencia significativa en la protección legal de los derechos fundamentales entre las familias que conviven en concubinato impropio, irregular o ilegal y aquellas que tienen un estatus legal reconocido, en Huánuco en el año 2022.

Tabla 17

Contrastación de hipótesis general

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	df	Significación bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	1,011 ^a	2	0,021
Razón de verosimilitud	0,701	2	0,010
Asociación lineal por lineal	1,151	1	0,010

INTERPRETACIÓN

La tabla 17 presenta los resultados de las pruebas de chi-cuadrado para contrastar la hipótesis general (HG) y la hipótesis nula (H0) en relación con la protección legal de los derechos fundamentales entre las familias que conviven en concubinato impropio, irregular o ilegal, y aquellas que tienen un estatus legal reconocido en Huánuco en 2022.

1. Valor del chi-cuadrado de Pearson: El valor obtenido es 1,011 con 2 grados de libertad, y la significación bilateral es de 0,021. Este valor indica que hay una asociación significativa entre la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio y la vulnerabilidad legal de las familias que conviven en esta situación.

2. Razón de verosimilitud: La razón de verosimilitud es 0,701 con 2 grados de libertad, y la significación bilateral es de 0,010. Este resultado respalda la idea de que existe una diferencia significativa en la protección legal de los derechos fundamentales entre las familias que conviven en concubinato impropio y aquellas con un estatus legal reconocido.

3. Asociación lineal por lineal: El valor obtenido es 1,151 con 1 grado de libertad, y la significación bilateral es de 0,010. Esto sugiere que hay una asociación lineal significativa entre la ausencia de regulación explícita y la vulneración de los derechos fundamentales de las familias en concubinato impropio.

Los resultados de las pruebas de chi-cuadrado respaldan la hipótesis general (HG) de que la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio deja en desamparo legal a las familias que conviven en esta situación, vulnerando sus derechos fundamentales en Huánuco en 2022. La significación estadística de las pruebas indica que hay una asociación y diferencia significativa en la protección legal de los derechos fundamentales entre las familias en concubinato impropio y aquellas con un estatus legal reconocido.

Sobre las hipótesis específicas

HE1. La ausencia de una regulación jurídica explícita del denominado concubinato

impropio, irregular o ilegal, vulnera el derecho de igualdad ante la ley de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.

HE0. No existe diferencia significativa en la vulneración del derecho de igualdad ante la ley entre las personas que se encuentran en concubinato impropio, irregular o ilegal y aquellas que tienen un estatus legal reconocido, en Huánuco 2022.

Tabla 18

Contrastación hipótesis específica 1

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación bilateral
Chi-cuadrado de Pearson	9,012 ^a	2	,034
Razón de verosimilitud	2,115	2	,012
Asociación lineal por lineal	0,401	1	,015
N de casos válidos	15		

INTERPRETACIÓN

Interpretación de las pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Específica 1:

1. Valor del chi-cuadrado de Pearson: El valor obtenido es 9,012 con 2 grados de libertad, y la significación bilateral es de 0,034. Este resultado indica que hay una asociación significativa entre la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley de las personas en esa situación.

2. Razón de verosimilitud: La razón de verosimilitud es 2,115 con 2 grados de libertad, y la significación bilateral es de 0,012. Esto respalda la idea de que existe una diferencia significativa en la vulneración del derecho de igualdad ante la ley entre las personas en concubinato impropio y aquellas con un estatus legal reconocido.

3. Asociación lineal por lineal: El valor obtenido es 0,401 con 1 grado de libertad, y la significación bilateral es de 0,015. Indica que hay una asociación lineal significativa entre la ausencia de regulación explícita y la vulneración del derecho de igualdad ante la ley.

Los resultados de las pruebas de chi-cuadrado respaldan la Hipótesis Específica 1 (HE1), indicando que la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio vulnera significativamente el derecho de igualdad ante la ley de las personas en Huánuco en 2022.

Estos resultados sugieren que las personas en concubinato impropio experimentan una vulneración significativa de su derecho de igualdad ante la ley en comparación con aquellas con un estatus legal reconocido.

HE2 La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio, afecta el derecho a la protección de la familia, de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.

HE0. No existe diferencia significativa en la afectación del derecho a la protección de la familia entre las personas que se encuentran en concubinato impropio y aquellas que tienen un estatus legal reconocido, en Huánuco 2022.

Tabla 19

Contrastación de hipótesis 2

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	1,002 ^a	2	0,033
Razón de verosimilitud	0,104	2	0,044
Asociación lineal por lineal	1,021	1	0,015
N de casos válidos	15		

INTERPRETACIÓN

Interpretación de las pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Específica 2:

1. Valor del chi-cuadrado de Pearson: El valor obtenido es 1,002 con 2 grados de libertad, y la significación asintótica (bilateral) es de 0,033. Este resultado indica que hay una asociación significativa entre la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio y la afectación del derecho a la protección de la familia de las personas en esa situación.

2. Razón de verosimilitud: La razón de verosimilitud es 0,104 con 2 grados de libertad, y la significación asintótica (bilateral) es de 0,044. Esto respalda la idea de que existe una diferencia significativa en la afectación del derecho a la protección de la familia entre las personas en concubinato impropio y aquellas con un estatus legal reconocido.

3. Asociación lineal por lineal: El valor obtenido es 1,021 con 1 grado de libertad, y la significación asintótica (bilateral) es de 0,015. Indica que hay una asociación lineal significativa entre la ausencia de regulación explícita y la afectación del derecho a la protección de la familia.

Los resultados de las pruebas de chi-cuadrado respaldan la Hipótesis Específica 2 (HE2), indicando que la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio afecta significativamente el derecho a la protección de la familia de las personas en Huánuco en 2022.

Estos resultados sugieren que las personas en concubinato impropio experimentan una afectación significativa de su derecho a la protección de la familia en comparación con aquellas con un estatus legal reconocido.

HE3. La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio, menoscaba el derecho a la dignidad humana, de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.

HE0. No existe diferencia significativa en el menoscabo del derecho a la dignidad humana entre las personas que se encuentran en concubinato impropio y aquellas que tienen un estatus legal reconocido en Huánuco en el año 2022.

Tabla 20*Contrastación de hipótesis 3***Pruebas de chi-cuadrado**

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,012 ^a	2	0,024
Razón de verosimilitud	3,005	1	0,011
Asociación lineal por lineal	1,041	1	0,001
N de casos válidos	15		

INTERPRETACIÓN

Interpretación de las pruebas de chi-cuadrado para la Hipótesis Específica 3:

1. Valor del chi-cuadrado de Pearson: El valor obtenido es 4,012 con 2 grados de libertad, y la significación asintótica (bilateral) es de 0,024. Este resultado sugiere que existe una asociación significativa entre la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el menoscabo del derecho a la dignidad humana de las personas en esa situación.

2. Razón de verosimilitud: La razón de verosimilitud es 3,005 con 1 grado de libertad, y la significación asintótica (bilateral) es de 0,011. Este resultado respalda la idea de que hay una diferencia significativa en el menoscabo del derecho a la dignidad humana entre las personas en concubinato impropio y aquellas con un estatus legal reconocido.

3. Asociación lineal por lineal: El valor obtenido es 1,041 con 1 grado de libertad, y la significación asintótica (bilateral) es de 0,001. Indica que hay una asociación lineal significativa entre la ausencia de regulación explícita y el menoscabo del derecho a la dignidad humana.

Los resultados de las pruebas de chi-cuadrado respaldan la Hipótesis Específica 3 (HE3), indicando que la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio menoscaba significativamente el derecho a la dignidad humana de las personas en Huánuco

en 2022.

Estos resultados determinan que las personas en concubinato impropio experimentan un menoscabo significativo en su derecho a la dignidad humana en comparación con aquellas con un estatus legal reconocido.

5.3. Discusión de resultados

De acuerdo a la información recabada, estas son las observaciones y discusiones generales:

- La mayoría de los encuestados están de acuerdo con reconocer legalmente el concubinato impropio.
- La mayoría de los encuestados considera que el no reconocimiento de derechos en el concubinato impropio deja indefensos a un significativo número de pobladores en el país, ya que muchos de ellos se encuentran en una unión de hecho impropia.
- En cuanto al reconocimiento de acciones para el concubino afectado para tener derecho a la protección de derechos patrimoniales, el derecho alimentario y el derecho sucesorio la mayoría de los encuestados están de acuerdo o totalmente de acuerdo con reconocerle todas las acciones que correspondan a los derechos indicados.
- La mayoría de los encuestados considera que las acciones que se le reconozcan al concubino afectado no deben prescribir por el carácter alimentario de los mismos.
- En cuanto al reconocimiento de la acción por enriquecimiento indebido para el concubino afectado la mayoría de los encuestados manifestó no estar de acuerdo.
- En caso de muerte, la mayoría de los encuestados está de acuerdo con que las acciones reconocidas pasen a los herederos del concubino agraviado o que se le incorpore como herederos.

En el presente estudio se planteó como objetivo específico: establecer la relación existente entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho a la igualdad ante la ley de las personas que se encuentran en esta situación jurídica familiar.

Según los resultados obtenidos en la presente investigación se advierte que una parte significativa de los encuestados (53.33%) no están de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio establecida en el cuarto párrafo del artículo 326 del Código Civil vigente, puesto que esta resulta discriminatoria respecto a los concubinos impropios, afectándose de este modo el derecho a la igualdad ante la ley. Estos resultados coinciden con la investigación desarrollada por Aucahuaqui (2018) quien concluye que la unión de hecho impropia constituye una fuente de familia en el Perú y que necesita un tratamiento similar al existente para la unión de hecho propia, subrayando la necesidad de fortalecer el principio de igualdad ante la ley; sin embargo, cabe precisar que dicha investigación solo desarrolla el derecho patrimonial de las parejas unidas en concubinato impropio, mientras que en la presente investigación se abordó también el derecho sucesorio y alimentario, evidenciándose que hay una afectación al derecho a la igualdad ante la ley de estas parejas al no regularse de manera explícita el concubinato impropio; ya que, no se les reconoce el derecho alimentario, patrimonial y sucesorio que si están disponibles para los integrantes del concubinato propio, además encontramos la “teoría institucionalista” defendida por Varsi Rospligiosi y Plácido Vilcachagua, según la cual el concubinato al ser fuente de familia debe ser considerada como una institución al igual que el matrimonio, máxime si tiene finalidades y deberes semejantes a las establecidas para esta última (Zuta, 2018).

Respecto al segundo objetivo específico que consistió en: determinar la relación que existe entre la ausencia de regulación del concubinato impropio y el derecho a la protección de la familia, se obtuvo como resultados que la mayoría de los encuestados (73.3 %) considera que el no reconocimiento de derechos en la figura del concubinato impropio afecta negativamente a muchas familias conformadas a partir de este tipo de uniones, por cuanto no tienen acceso a derechos y beneficios sí tienen las familias conformadas a partir del matrimonio o del concubinato propio. Estos resultados coinciden con la investigación de Vega (2011) en la que se concluyó que el deber de protección a la familia que tiene el Estado, debe estar abierta a todas las formas de organización familiar, y no solo a la conformada a partir del matrimonio o del concubinato propio. Aquí es necesario tener en cuenta que la familia al ser la célula fundamental de la sociedad debe ser protegida y defendida por el Estado, debiendo adoptarse un concepto amplio de familia acorde con la realidad social, conforme lo han entendido otros

estados como Colombia, Uruguay y Brasil que sí regulan de manera específica y clara el concubinato impropio. Al respecto, conforme indica Zuta (2018) la “teoría de la apariencia de estado familiar”, defendida por Cesar Fernández Arce sostiene que el concubinato al contar con condiciones de singularidad y estabilidad es parecida al estado matrimonial, originando de este modo una familia, la cual merece la protección y el reconocimiento del Estado. En cuanto a las diferencias que podemos encontrar, al igual que en la tesis de Aucahuqui, en la investigación de Vega solo se aborda el aspecto patrimonial de las uniones irregulares, dejando de lado otros derechos que nacen con la convivencia.

Asimismo se precisó como tercer objetivo específico: establecer la relación que existe entre la ausencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio y el derecho a la dignidad humana. Según los resultados obtenidos en el presente estudio una parte significativa (73.3 %) de los encuestados está de acuerdo con que se regule de manera explícita el concubinato impropio en el Código Civil; ya que, se viene afectando el derecho a la dignidad humana al no reconocerse los efectos jurídicos que generan las uniones irregulares, situación que se agrava más cuando fenece la convivencia y no se cuenta con una cobertura legal para reclamar los derechos que se genera en toda convivencia. Estos resultados coinciden con la investigación de Yañez y Vilca (2019) que aborda la problemática de la falta de regulación de la unión de hecho impropia y su impacto negativo en los derechos de las parejas; sin embargo, mientras que estas investigadoras plantean la implementación del “Pacto Civil de Solidaridad” para evitar el enriquecimiento indebido y el aprovechamiento patrimonial de uno de los convivientes en el presente estudio se analizó la necesidad de regular de manera explícita el concubinato impropio a fin de no vulnerar el derecho a la dignidad humana, que según Habermas (2010) viene a ser la fuente de la que surgen otros derechos básicos como el derecho alimentario, sucesorio y patrimonial, analizados en la presente investigación.

En cuanto al objetivo general: Determinar la relación existente entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esta situación jurídica familiar. En el presente estudio se obtuvo como resultado que, la mayoría (73.3 %) de los encuestados consideran que el no

reconocimiento del concubinato impropio deja desprotegidos a un significativo sector de la población, afectándose de este modo sus derechos fundamentales como el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la protección de la familia y el derecho a la dignidad humana. Estos resultados coinciden con el estudio de Ortiz y Lovato (2014) en el que se investigó sobre la necesidad de establecer derechos y protección legal para las parejas en concubinato impropio, sin embargo difieren en el sentido de que dicha tesis solo aborda el aspecto patrimonial de las uniones irregulares, al igual que la tesis de Calixto (2020) que abordó sobre la incidencia de las uniones impropias en el enriquecimiento sin causa. Es necesario precisar que, con la regulación del concubinato impropio dejará de afectarse los derechos fundamentales de las personas que se encuentran involucradas en dicha situación jurídica familiar, para lo cual como indica Truffello (2020) es necesario seguir el ejemplo de otras legislaciones vecinas como la brasileña y la colombiana que regulan el concubinato impropio.

5.4. Aporte científico de la investigación

La investigación sobre la regulación del concubinato impropio y el derecho a la igualdad aporta significativamente a la ciencia jurídica al abordar un tema relevante y de actualidad en el ámbito del derecho de familia. En la actualidad, existe una gran cantidad de personas que conviven en situaciones de concubinato impropio; sin embargo, existe una falta de regulación explícita en la normativa legal.

Al estudiar este tema, se está proporcionando información relevante y actualizada sobre la situación jurídica de estas familias y se plantea soluciones y recomendaciones para mejorar la protección legal de sus derechos. Además, esta investigación contribuye al desarrollo de políticas públicas y a la creación de nuevas normativas para regular adecuadamente esta situación jurídica-familiar.

El aporte científico expuesto, se plasma en la propuesta legislativa siguiente:

Sumilla: Ley que incorpora el artículo 326-A y modifica los artículos 326, 288 y 318 del Código Civil vigente.

PROYECTO DE LEY N°.

El congresista XXX, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución presenta el siguiente proyecto de ley.

I.Exposición de motivos.

El Perú se caracteriza por ser una sociedad multicultural y multilingüística en la que convergen sectores sociales disímiles: urbanos, rústicos y selváticos; y, clases sociales diversas, que generalmente se clasifican en alta, media y baja; es decir, somos una sociedad heterogénea y diversa. El sector de la población menos favorecido, desde el punto de vista económico, social, político y jurídico, es evidentemente los de clase baja, dispersos a lo largo y ancho de nuestro país. A este sector va dirigido nuestro estudio, pues en él se presenta con mayor asiduidad las uniones de hecho heterosexuales calificadas como impropias, ilegales, irregulares o impuras. Uniones de hecho, que se encuentran al margen de la ley; ya que, no gozan de una regulación jurídica explícita, que norme su estado, derechos y acciones que podrían corresponderles en caso de una separación o abandono, situación que es menester examinar y proponer medidas apropiadas para superar ese estado de indefensión convivencial.

El matrimonio es una de las instituciones jurídicas y, en su momento, también religiosa, de mayor fortaleza, considerado como la institución natural de la familia. Toda la preocupación sobre él sea de carácter ético, moral, político, social, económico y jurídico, ha estado orientado a su salvaguarda, pretendiéndose evitar su contaminación con otras formas de unión. Por ello, ardua fue la lucha en distintos campos para que por fin se reconozca jurídicamente a las uniones de hecho denominadas propias, regulares o legales, hoy establecida en el artículo 5 de nuestra Constitución vigente como la convivencia heterosexual estable entre personas aptas para contraer matrimonio que constituyen una relación de hecho. Esta convivencia se asemeja al matrimonio y genera una comunidad de bienes en la que es aplicable la regulación de la sociedad de gananciales en cuanto corresponda. En esa misma línea normativa el concubinato propio ha sido recogido por el artículo 326 del Código Civil, estableciendo que dicha convivencia debe durar por lo menos dos años continuos.

Esta regulación de las uniones de hecho deja de lado a las llamadas “uniones de hecho impropias, irregulares o ilegales”, que se forman por personas de distinto sexo, que tienen algún impedimento matrimonial (una de ellas, o ambas, mantienen el vínculo matrimonial vigente, a pesar de estar separados de hecho por varios años de su cónyuge); entonces, si una pareja se encuentra en esta situación, no tiene cobertura legal en defensa de sus derechos provenientes de esa unión, situación que compromete seriamente a la familia que estas constituyen, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Según los datos del Censo Nacional 2017 el número de convivientes ascendió a 6 195 795 que equivale al 26.7%, mientras que en el año 1993 la proporción del número de convivientes fue 2 488 779, equivalente a 16.3%, datos que demuestran un aumento significativo de convivientes en dicho periodo. Por otro lado, en el mismo periodo el número de parejas unidas en matrimonio decayó del 36.2% al 25.7%. Esta información da cuenta del incremento continuo de las parejas que viven bajo una relación de convivencia.

La población conviviente de tipo irregular se encuentra sin protección legal alguna; es decir, carecen de derechos y acciones, tendientes a defender su contribución dentro de dicha unión de hecho; puesto que, al término de ella, cualquiera que sea el motivo (muerte de uno de los convivientes, abandono unilateral, o bilateral, etc.) se encontrarán que todo su esfuerzo no es reconocido por la ley, por constituir una unión de hecho imperfecta; por lo que, esta situación de desigualdad material que afrontan las familias conformadas a partir del concubinato impropio debe ser corregida por el Estado, privilegiando la importancia y trascendencia de la familia.

Es importante tener en cuenta que, la defensa de la persona humana y la promoción de su realización es una responsabilidad de la sociedad y del Estado, conforme lo prevé el artículo primero de la Constitución; asimismo, el niño y la familia gozan de la protección del Estado, artículo 4 constitucional.

La familia constituye la célula fundamental de la sociedad y del Estado; por lo que, éste debe desplegar todo tipo de medidas para su desenvolvimiento en un ambiente de seguridad jurídica.

En nuestro país existen numerosas familias provenientes de una relación de convivencia no reconocida por la ley, como es el caso de aquellas conformadas por personas en la que uno o ambos tienen algún impedimento matrimonial, razón por la cual en la actualidad se encuentran al margen de toda protección jurídica, situación que compromete seriamente a la familia que estas constituyen, especialmente el desarrollo, en condiciones de igualdad, de los hijos procreados en tales condiciones jurídicas. Esta situación de desigualdad material que afrontan tales familias debe ser corregida por el Estado, privilegiando la importancia y trascendencia de las familias constituidas en tales circunstancias jurídicas. En este orden de ideas, se hace necesario incorporar a tales familias constituidas por personas heterosexuales en el ordenamiento jurídico vigente.

II.Efecto de la vigencia de la norma.

La presente iniciativa legislativa plantea la incorporación del artículo 326-A al Código Civil vigente y la modificación de los artículos 326, 288 y 318 del mismo cuerpo legal.

III.Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generará gastos al erario nacional, porque se limita a la regulación de derechos y acciones de un sector de la población.

IV.Fórmula legal.

LEY N°.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 326-A Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS
326, 288 Y 318 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.**

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al Código Civil vigente el artículo 326-A, con el siguiente texto:

Artículo 326-A.- Concubinato Impropio

El concubinato impropio es la convivencia estable y pública de un hombre y una mujer, en la que uno o ambos se encuentran casados con otra persona y cumplen con las siguientes exigencias:

- a) Tener por finalidad conformar una familia y cumplir deberes semejantes al del matrimonio.
- b) Encontrarse separados de hecho de su cónyuge, por más de dos años continuos;

Encontrarse conviviendo por un lapso no menor de dos años;

El reconocimiento judicial tendrá por objeto determinar: a) La fecha de comienzo de la unión, y b) El surgimiento de una sociedad de bienes, a la que se aplicará las reglas de la sociedad de gananciales en lo que corresponda. Constituida esta sociedad de bienes, se disuelve el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales vigente que tuviera alguno de los concubinos con otra persona.

Las personas que integran una relación convivencial, con las características anotadas en el primer párrafo, y los hijos producto de tal relación, conforman una familia que generan los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento del Estado y la sociedad como tal.
- b) El patrimonio que se genere en esta relación de convivencia corresponde en partes iguales a los convivientes, en caso de disolución de mutuo acuerdo.
- c) En caso de muerte de uno de los convivientes, el sobreviviente tiene derecho a heredar, siendo aplicable las normas del derecho sucesorio en cuanto corresponda.
- d) En caso de abandono de uno de los convivientes, el derecho al patrimonio del agraviado se incrementará en un tercio.
- e) En caso de abandono y los convivientes no hayan generado un patrimonio, el conviviente agraviado tiene derecho a una pensión alimenticia conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 326 del Código Civil vigente, debiendo eliminarse el cuarto párrafo y quedando subsistente lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 288 del Código Civil, para lo cual deberá agregarse un segundo párrafo con el siguiente texto:

Artículo 288.- Deberes recíprocos de los cónyuges

(...)

El deber de fidelidad cesa si los cónyuges dejan de vivir juntos.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 318 del Código Civil, para lo cual deberá agregarse el numeral 7 con el siguiente texto:

Artículo 318.- Fin de la sociedad de gananciales

(...)

7. Por reconocimiento judicial del concubinato impropio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo dentro de los treinta días de promulgada la ley realizarán una campaña de divulgación de la ley a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Para el reconocimiento de los derechos y acciones que la presente ley concede, los interesados deben ceñirse al procedimiento conforme a su naturaleza.

Comuníquese para su promulgación.

CONCLUSIONES

1. La familia constituye la célula fundamental de la sociedad y por ende todo el Estado como la sociedad están llamados a protegerla y defenderla en consonancia con los principios establecidos en el artículo 1 y 4 de nuestra Constitución. La ausencia de regulación del concubinato impropio impacta adversamente los derechos fundamentales de las personas involucradas en dicha relación jurídica-familiar.
2. La libertad y la igualdad son dos grandes principios de convivencia humana, que el Estado debe propiciar las condiciones de su realización en procura de una convivencia pacífica con justicia. La carencia de regulación jurídica explícita del concubinato impropio constituye una violación al derecho a la igualdad ante la ley de las personas inmersas en esta situación. Este vacío legal conlleva un trato injusto hacia los concubinos al dejarlos en una situación legalmente indefinida, generando desigualdades que contravienen los principios fundamentales de justicia y equidad consagrados en el marco normativo constitucional.
3. La falta de regulación jurídica explícita del concubinato impropio tiene un impacto directo en el derecho a la protección de la familia de las personas involucradas en estas uniones. La ausencia de marcos legales específicos deja desprotegidos a los integrantes de estos núcleos familiares, vulnerando su derecho a contar con garantías legales y sociales que amparen su bienestar y estabilidad.
4. La falta de regulación jurídica del concubinato impropio supone un menoscabo al derecho a la dignidad humana de las personas que conforman estas uniones. Al carecer de un marco legal claro, se expone a los concubinos y a la familia que conforman a situaciones de vulnerabilidad y discriminación, afectando su integridad y autonomía personal.

SUGERENCIAS

1. Impulsar una iniciativa legislativa, conforme a la propuesta planteada en el Anexo 05, para establecer regulaciones claras y explícitas para el concubinato impropio, garantizando la protección integral de la familia y el pleno ejercicio de los derechos de quienes lo conforman, promoviendo así la estabilidad y seguridad jurídica de dichas uniones.
2. El Estado en tanto se dicte la ley de su propósito, debe establecer medidas para garantizar el derecho a la igualdad material de las familias constituidas en concubinato impropio, como la creación de programas de apoyo a la familia y la inclusión de parejas en concubinato impropio en políticas públicas de protección a la familia.
3. El Poder Judicial debería de interpretar desde la Constitución la normativa existente de manera que garantice la protección de la familia constituida en una relación de concubinato impropio. Asimismo, deben emitir fallos que contribuyan a la consolidación de una jurisprudencia favorable a la regulación del concubinato impropio y la protección de los derechos de estas parejas y su familia.
4. Los abogados deben asesorar a las parejas en concubinato impropio sobre sus derechos y las opciones disponibles para protegerlos en defensa de la familia y la dignidad de la persona humana.

REFERENCIAS

- Abreú, L. (2012). *Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia*.
<http://www.spentamexico.org/v7-n3/7%283%29123-130.pdf>.
- Anaya, D. (2022). La unión de hecho impropia, una nueva conformación familiar y los problemas del matrimonio. *Revista de Derecho YACHAQ* (14), 79-92.
<file:///C:/Users/DELL/Downloads/1062-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3577-1-10-20230107.pdf>.
- Arias, R. (2017). Los derechos patrimoniales en la Unión Marital de Hecho en Colombia. *Rev. Hipótesis Libre Núm 17, Universidad Libre de Colombia*. Disponible en:
<http://www.unilibrecucuta.edu.co/ojs/index.php/hipotesis/issue/view/37>
- Aucahuaqui, R. (2018). *El reconocimiento de la union de hecho impropia como modelo de familia y la necesidad de optimizar el principio derecho constitucional a la igualdad para un tratamiento similar con el regimen patrimonial de la union de hecho propia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional San Agustín de Arequipa. Repositorio institucional UNSA.
<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/6069>.
- Baqueiro, E. y Buenrostro, B., (s.f.). *Derecho de Familia*, Ed. Revisada y actualizada, Ed. Oxford, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México.
- Barionuevo, A. (1973). *Sirvinakuy: Un ensayo sobre el Matrimonio de Prueba*. Lima -Perú.
https://issuu.com/nomadex/docs/sirvinakuy_el_matrimonio_de_prueb
- Bossert, G. y Zannoni E. (1996). *Manual de Derecho de Familia*. Cuarta edición. Buenos Aires: ASTREA.
- Bossert, G. (2006). *Régimen jurídico del concubinato*. Buenos Aires: Astrea.
- Bossert, G. (2003). *Régimen Jurídico del Concubinato*. Cuarta edición actualizada y ampliada. Buenos Aires Argentina. Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.

Segunda reimpresión.

Calixto, E. (2020). *Incidencia de la unión de hecho impropia y el enriquecimiento indebido de uno de los convivientes en los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el periodo* [Tesis de pregrado. Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2521/Calixto%20Agurto%2c%20Elian%20Doris.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cornejo, H. (1999). *Derecho Familiar Peruano*. Tomo I. Décima Edición actualizada. Lima-Perú. Gaceta Jurídica Editores S.R.L. Cornejo CH., H. (1994). “Derecho Familiar Peruano”, Studium, Lima.

Cornejo, H. (1994). *Derecho Familiar Peruano*, Studium, Lima.

Corral, H. (2005). *Derecho y derechos de Familia*. Lima, Perú: Editorial Grijley, p. 77. Galindo Garfias. Ignacio, Derecho Civil Primer Curso, Ed.Porrúa, Mexico.

Chavez, M. (1990). *La familia en el Derecho Relaciones Jurídicas Conyugales*. Ed. Porrúa, México.

Chávez, S. (1944). *Historia Sociológica de México*. Editorial Salvador Chávez Hayhoe. México.

Chappuis, J. (s/f). La igualdad ante la ley. [file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11457-Texto%20del%20art%C3%ADculo%2045521-1-10-20150225%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/11457-Texto%20del%20art%C3%ADculo%2045521-1-10-20150225%20(2).pdf)

De Casso, I. (1954). *Diccionario del derecho privado*. Edición Labor, Barcelona.

De Pina V. R. (2003). *Diccionario de Derecho*. 32ª. Edición, México: Porrúa.

Díaz de Guijarro, J. (1951). *El concubinato como estado aparente de familia, ante las leyes de emergencia en materia de locación*. Tomo II y tomo II. Buenos Aires, Argentina, Editorial Perrot.

Díaz, J. (1991). *La convivencia como nueva expresión jurídica del concubinato, frente al*

concepto de matrimonio aparente, JA, T. III.

Galindo, I. (1985). *Derecho Civil*. Primer Curso, Ed. Porrúa, México.

Guerra, G. (2017). *Unión de hecho impropia y derecho sucesorio* [Tesis de Maestría. Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio institucional UPLA. <http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/384/GUERRA%20QUINTEROS%20ROBERT%20GER%C3%93NIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Habermas, J. (2010). *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-24502010000100001#:~:text=En%20este%20art%C3%ADculo%20Habermas%20defiende,expl%C3%ADcita%20en%20el%20pasado%20reciente.

Hernández, R, Fernández, C y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. 6ta. Edición. INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2020, 13 de febrero). *En el país se celebraron más de noventa y dos mil matrimonios durante el año 2018*. [Nota de prensa]. https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/np018_2020.pdf.

Jacques, S. (1980). *La vida cotidiana de los Aztecas*. Fondo de cultura económica, México.

Meza, C. (2014). *Treinta años del Código Civil Peruano: Aportes y asuntos pendientes*. Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” Vol. 16, N° 1, Facultad de Derecho y Ciencia Política U.N.M.S.M. ISSN 1817 – 3594

Mori, E. (2018). *Uniones de hecho y su grado de conocimiento en el Distrito y Provincia de Celendín*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro, Celendín-Perú]. Repositorio institucional USP. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10077/Tesis_60202.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Morillo, M. (2010). *Unión de hecho o concubinato*. Blog PUCP.

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/08/16/union-de-hecho-o-concubinato/>.

Obregón, E. (1937). *Partes para la Historia del derecho Mexicano*. Editorial Polis, México.

Ortega, F. (2017). União estável: conceito, jurisprudência e direitos e deveres. JusBrasil.
Disponibile en: <http://bcn.cl/2e0fq>

Ortiz, A. y Lovato, V. (2014). *Situación jurídica en la unión de hecho no reconocida legalmente sobre los bienes muebles e inmuebles en la Legislación Ecuatoriana* [Tesis de pregrado. Universidad Central de Ecuador]. Obtenido en: <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/T-UCE-0013-Ab-384.pdf>

Pacheco, M. (s.f.) *Los derechos fundamentales de la persona humana*.
<file:///C:/Users/DELL/Downloads/los-derechos-fundamentales-de-la-persona-humana-primera-parte.pdf>.

Panero, P. (2010). *El concubinato romano como antecedentes de las actuales parejas de hecho*.
<file:///C:/Users/USUARIO/Documents/EL%20CONCUBINATO%20ROMANO.pdf>
)http://www.ridrom.uclm.es/documentos5/Panero_imp.pdf

Peralta, J. (2008). *Derecho de familia en el Código Civil*. Idemsa.

Petit, E. (1977). *Tratado Elemental del Derecho Romano*. Saturnino Calleja S.A., Madrid.

Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de Familia (Un nuevo enfoque al estudio del Derecho de Familia)*. Segunda Edición. Gaceta Jurídica Editores S.A. Octubre de 2002. Real Academia Española. Definición de concubino. <https://dle.rae.es/concubino>

Real Academia Española. Definición de concubino. <https://dle.rae.es/concubino>

Rojina , R. (1984). *Compendio de Derecho Civil, Introducción, Personas y Familia*, Ed. Porrúa, México.

Salvador, A. (2019). *El Daño Moral en la Unión de Hechos Impropia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo] Repositorio institucional:

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7504/BC-1361%20SALVADOR%20SERQUEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sanrey, L. (2014). *El patrimonio de la familia*. <https://prezi.com/hfoxjzly6vuf/el-patrimonio-de-la-familia/>.

Soto, C. (1982). *Prontuario de Introducción al Estudio del Derecho Civil*, ed. Tercera, Ed. Limusa, México.

Spaemann, R. (s/f). *Sobre el concepto de dignidad humana*. <file:///C:/Users/DELL/Downloads/32580-Texto%20del%20art%C3%ADculo-92663-1-10-20180828.pdf>.

Tapia, A. y Vives, C. (s/f). *Reconocimiento de los derechos hereditarios en las uniones de hecho*. https://www.academia.edu/13120970/Union_de_hecho

Truffello, P y Weidenslaufer, C (2020). *Efectos jurídicos de las uniones de hecho no registradas. Derecho comparado: Brasil, Colombia y Uruguay*. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28733/4/BCN_union_de_hecho_2020.pdf.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica S.A., Perú.

Vega, P. (2011). *La necesidad de regular los efectos patrimoniales de las uniones irregulares de convivientes sin libertad de estado* [Tesis de pregrado. Universidad Mayor de San Andrés, La Paz- Bolivia] Obtenido en: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13490/TD3751.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Yañez, S. y Vilca, J. (2019). *Influencia de la implementación del pacto civil de solidaridad en el enriquecimiento indebido de la unión de hecho impropia, Perú, 2018*. [Tesis de pregrado. Universidad Tecnológica del Perú. Arequipa-Perú] Repositorio institucional UTP: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1973/1/Noelia%20Ya%C3%B1ez_El_vis%20Vilca_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf.

Zuta Vidal, E. I. (2018). *La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes*. IUS ET VERITAS. Obtenido en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>.

Normativa:

Ley 54 de 1990. Por la cual se definen las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes. 28 de diciembre de 1990. D.O. 39615. Disponible en: <http://bcn.cl/2e0fu>.

Ley 18.246 de 2007. Ley de Unión Concubinaria. 27 de diciembre de 2007. D.O. 27402 Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18246-2007>.

Código Civil [CC]. Ley 10.406, de 10 de enero de 2002. (Brasil) Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2002/110406.htm.

Código de las Familias y del Proceso Familiar [CFPF]. Ley 603, de 19 de noviembre de 2014. (Bolivia) Disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/bol208221.pdf>.

Ley 20,830 de 2015. Ley que crea el acuerdo de unión civil. 21 de abril de 2015. D.O. Disponible en: <https://bcn.cl/30cpa>.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema General ¿Qué relación existe entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022?	Objetivo General Determinar la relación que existe entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.	Hipótesis general La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio vulnera los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.	Variable independiente (V.I) Concubinato impropio.	Normativa	Constitución Política del Perú. Código Civil Peruano. Derecho Comparado.	Tipo Aplicado Nivel Explicativo Diseño No experimental Transversal, correlación - causal. Población Doctrina relevante y legislación; Magistrados y abogados de Huánuco
				Doctrinaria	Teoría contractualista. Teoría institucionalista. Teoría del acto jurídico familiar. Teoría de la apariencia de estado familiar.	
Problemas específicos P.E.1 ¿Qué relación existe, entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y el derecho de igualdad ante la ley de las	Objetivos específicos O.E.1 Establecer la relación existente entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y el derecho de	Hipótesis específicas. H.E.1 La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio vulnera el derecho de igualdad	Variable dependiente (V.D)	Derecho de igualdad ante la ley.	Principio de idoneidad. Principio de Necesidad. Principio de proporcionalidad en sentido estricto.	Muestra De carácter intencional Doctrina y legislación Magistrados (04) y abogados de derecho de Familia. (11).
				Derecho de protección a la familia.	Principio de protección a la familia.	

<p>personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022?</p> <p>P.E.2 ¿Qué relación existe,entre la ausencia deregulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y el derecho a la protección de la familia de las personas, que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022?</p> <p>P.E.3 ¿Qué relación existe,entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y el derecho a la dignidad humana de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022?</p>	<p>igualdad ante la ley de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.</p> <p>O.E.2 Determinar la relación que existe entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y el derecho a la protección de la familia de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.</p> <p>O.E.3 Establecer la relación que existe entre la ausencia de regulación jurídica explícita sobre el concubinato impropio y el derecho a la dignidad humana de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.</p>	<p>ante la ley de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco2022.</p> <p>H.E.2 La ausencia de una regulación jurídica explícita sobre elconcubinato impropio, afecta el derecho a la protección de la familia de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco2022.</p> <p>H.E.3 La ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio, menoscaba el derecho a la dignidad humana, de las personas que se encuentran en esa situación jurídica-familiar, en Huánuco 2022.</p>	<p>Derechos fundamentales</p>	<p>Derecho a la dignidad humana</p>	<p>Dignidad ontológica. Dignidad fenomenológic.</p>	
---	---	--	-------------------------------	-------------------------------------	---	--



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

TÍTULO: REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO Y DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022.

OBJETIVO:

Determinar qué relación existe entre la ausencia de una regulación jurídica explícita del concubinato impropio y los derechos fundamentales de las personas que se encuentran en esa situación jurídica familiar en Huánuco 2022.

INVESTIGADOR: JULY ROSSMERY ROSAS MALPARTIDA

Consentimiento / Participación voluntaria

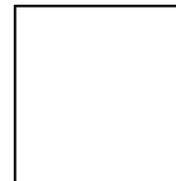
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



ANEXO 03

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN ESCUELA DE POSGRADO

“REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO Y DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022”

(Cuestionario)

Señor:

Me dirijo a Ud., solicitándole su valiosa participación en el estudio mencionado, para lo cual, deberá marcar con un aspa (x) en los casilleros correspondientes, de la alternativa que estime más conveniente o que se acerque más a vuestra opinión o consideración.

Escala de valoración:

- (1) Totalmente en desacuerdo
- (2) En desacuerdo
- (4) De acuerdo
- (3) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- (5) Totalmente de acuerdo

Datos demográficos:

Cargo que ocupa

JUEZ () ABOGADO ()

Nº	COMPONENTES / INDICADORES	Ponderación				
		1	2	3	4	5
	REGULACIÓN CONCUBINATO IMPROPIO					
1	¿Considera usted que la regulación vigente del					

	concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?					
2	¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?					
3	¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?					
4	¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?					
5	¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?					
6	¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?					
7	¿Considera adecuado que en la figura del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?					
8	¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?					
	DERECHO A LA IGUALDAD					
9	¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato propio?					
10	¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?					
11	¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?					
12	¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección					

	al derecho patrimonial, derecho alimentario y derecho sucesorio)?					
13	¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado no prescriban por el carácter alimentario de los mismos?					
14	¿Está usted de acuerdo que también debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinato impropio?					
15	¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?					

¡Gracias por su participación!

Huánuco, julio 2023.

ANEXO 04

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR JUECES O EXPERTOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO**



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Llans Alva Garay

Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia, claridad.

COMPONENTES / INDICADORES		Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
REGULACIÓN CONCUBINATO IMPROPIO					
1	¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?	4	4	4	4
2	¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?	4	4	4	4
3	¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?	4	4	4	4
4	¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?	4	4	4	4
5	¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?	4	4	4	4
6	¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?	4	4	4	4
7	¿Considera adecuado que en la figura del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?	3	3	3	3
8	¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?	4	4	4	4

DERECHO A LA IGUALDAD					
9	¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato propio?	4	4	4	4
10	¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?	4	4	4	4
11	¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?	4	4	4	4
12	¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección al derecho patrimonial, derecho alimentario y derecho sucesorio)?	4	4	4	4
13	¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado no prescriban por el carácter alimentario de los mismos?	4	4	4	4
14	¿Está usted de acuerdo que también debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinato impropio?	4	4	4	4
15	¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?	4	4	4	4

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ()


Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: José Luis Zubampín Córdon

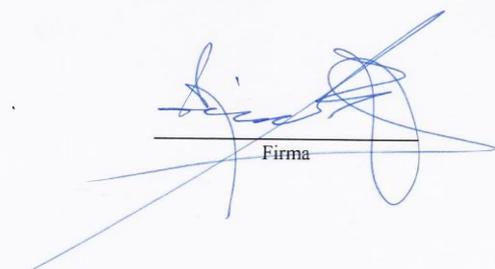
Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia, claridad.

COMPONENTES / INDICADORES		Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	REGULACIÓN CONCUBINATO IMPROPIO				
1	¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?	3	4	4	4
2	¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?	3	3	3	3
3	¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?	3	4	4	3
4	¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?	4	4	4	4
5	¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?	4	3	4	3
6	¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?	4	3	4	4
7	¿Considera adecuado que en la figura del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?	4	4	3	4
8	¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?	3	3	3	4

DERECHO A LA IGUALDAD					
9	¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato propio?	3	3	3	4
10	¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?	4	3	4	4
11	¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?	3	4	3	4
12	¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección al derecho patrimonial, derecho alimentario y derecho sucesorio)?	4	3	3	4
13	¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado no prescriban por el carácter alimentario de los mismos?	4	3	4	4
14	¿Está usted de acuerdo que también debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinato impropio?	4	3	4	4
15	¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?	4	3	4	3

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: SI () NO ()


Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Srita Verónica Jiménez Zavala

Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia, claridad.

COMPONENTES / INDICADORES		Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	REGULACIÓN CONCUBINATO IMPROPIO				
1	¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?	4	4	4	4
2	¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?	4	4	4	4
3	¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?	4	4	4	4
4	¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?	4	4	4	4
5	¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?	4	4	4	4
6	¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?	4	4	4	4
7	¿Considera adecuado que en la figura del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?	4	4	4	4
8	¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?	4	4	4	4

	DERECHO A LA IGUALDAD				
9	¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato propio?	4	4	4	4
10	¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?	4	4	4	4
11	¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?	4	4	4	4
12	¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección al derecho patrimonial, derecho alimentario y derecho sucesorio)?	4	4	4	4
13	¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado no prescriban por el carácter alimentario de los mismos?	4	4	4	4
14	¿Está usted de acuerdo que también debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinato impropio?	4	4	4	4
15	¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?	4	4	4	4

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: **SI** (x) **NO** ()


 Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: **HEEDEYGEER DANTE OROPEZA CÓNDOR**

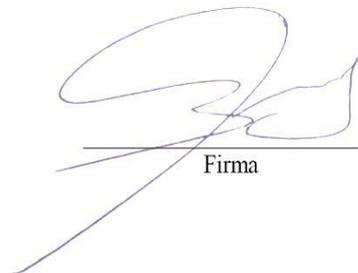
Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia, claridad.

COMPONENTES / INDICADORES		Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	REGULACIÓN CONCUBINATO IMPROPIO				
1	¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?	4	4	4	4
2	¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?	4	4	4	4
3	¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?	4	4	4	4
4	¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?	4	4	4	4
5	¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?	4	4	4	4
6	¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?	4	4	4	4
7	¿Considera adecuado que en la figura del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?	4	4	4	4
8	¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?	4	4	4	4

	DERECHO A LA IGUALDAD				
9	¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato propio?	4	4	4	4
10	¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?	4	4	4	4
11	¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?	4	4	4	4
12	¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección al derecho patrimonial, derecho alimentario y derecho sucesorio)?	4	4	4	4
13	¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado no prescriban por el carácter alimentario de los mismos?	4	4	4	4
14	¿Está usted de acuerdo que también debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinato impropio?	4	4	4	4
15	¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?	4	4	4	4

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: **SI (x) NO ()**



Firma



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: **JORGE EMILIO FERNANDEZ ROMERO**

Calificar con 1, 2, 3, 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia, claridad.

COMPONENTES / INDICADORES		Relevancia	Coherencia	Suficiencia	Claridad
	REGULACIÓN CONCUBINATO IMPROPIO				
1	¿Considera usted que la regulación vigente del concubinato impropio es adecuada a su naturaleza jurídica-social?	3	3	3	3
2	¿La regulación vigente del concubinato impropio permite al justiciable accionar con cierta probabilidad de éxito?	3	3	3	3
3	¿El concubinato impropio debe ser regulado explícitamente en el Código Civil?	3	3	3	3
4	¿Debería considerarse en la regulación del concubinato impropio similares derechos y acciones al del concubinato propio?	3	3	3	3
5	¿La regulación actual del concubinato impropio se condice con el principio de igualdad?	3	3	3	3
6	¿Considera adecuado que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca el derecho alimentario al concubino agraviado?	3	3	3	3
7	¿Considera adecuado que en la figura del concubinato impropio se reconozca un régimen de bienes similar a la comunidad de bienes?	3	3	3	3
8	¿Considera que en la figura legal del concubinato impropio se reconozca derechos sucesorios al concubino agraviado?	3	3	3	3

	DERECHO A LA IGUALDAD				
9	¿Estima usted conveniente que en la figura legal del concubinato impropio se establezca requisitos similares a los existentes para el reconocimiento del concubinato propio?	3	3	3	3
10	¿Estima usted que el no reconocimiento de derechos en la figura legal del concubinato impropio deja indefensos a un significativo sector de la población?	3	3	3	3
11	¿Está usted de acuerdo con la regulación actual del concubinato impropio?	3	3	3	3
12	¿Considera correcto que se reconozca al concubino afectado todas las acciones que correspondan a los derechos indicados en los rubros precedentes (protección al derecho patrimonial, derecho alimentario y derecho sucesorio)?	3	3	3	3
13	¿Estima usted que las acciones que se le reconozca al concubino afectado no prescriban por el carácter alimentario de los mismos?	3	3	3	3
14	¿Está usted de acuerdo que también debe reconocerse al concubino afectado la acción por enriquecimiento indebido en el concubinato impropio?	3	3	3	3
15	¿En caso de muerte las acciones reconocidas deben pasar a los herederos del concubino agraviado?	3	3	3	3

DECISIÓN DEL EXPERTO:

El instrumento debe ser aplicado: **SI (X) NO ()**


JORGE EMILIO FERNANDEZ ROMERO
 Reg. CAHN-2751
 DEFENSOR PUBLICO
 Dirección General de Defensa y Acceso a la Justicia
 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Firma

ANEXO 5

PROPUESTA LEGISLATIVA

Sumilla: Ley que incorpora el artículo 326-A y modifica los artículos 326, 288 y 318 del Código Civil vigente.

PROYECTO DE LEY N°.

El congresista XXX, haciendo uso de la facultad que le confiere la Constitución presenta el siguiente proyecto de ley.

I. Exposición de motivos.

El Perú se caracteriza por ser una sociedad multicultural y multilingüística en la que convergen sectores sociales disímiles: urbanos, rústicos y selváticos; y, clases sociales diversas, que generalmente se clasifican en alta, media y baja; es decir, somos una sociedad heterogénea y diversa. El sector de la población menos favorecido, desde el punto de vista económico, social, político y jurídico, es evidentemente los de clase baja, dispersos a lo largo y ancho de nuestro país. A este sector va dirigido nuestro estudio, pues en él se presenta con mayor asiduidad las uniones de hecho heterosexuales calificadas como impropias, ilegales, irregulares o impuras. Uniones de hecho, que se encuentran al margen de la ley; ya que, no gozan de una regulación jurídica explícita, que norme su estado, derechos y acciones que podrían corresponderles en caso de una separación o abandono, situación que es menester examinar y proponer medidas apropiadas para superar ese estado de indefensión convivencial.

El matrimonio es una de las instituciones jurídicas y, en su momento, también religiosa, de mayor fortaleza, considerado como la institución natural de la familia. Toda la preocupación sobre él sea de carácter ético, moral, político, social, económico y jurídico, ha estado orientado a su salvaguarda, pretendiéndose evitar su contaminación con otras formas de unión. Por ello, ardua fue la lucha en distintos campos para que por fin se reconozca jurídicamente a las uniones de hecho denominadas propias, regulares o legales, hoy establecida en el artículo 5 de nuestra Constitución vigente como la convivencia heterosexual estable entre personas aptas para contraer matrimonio que constituyen una relación de hecho. Esta convivencia se asemeja al matrimonio y genera

una comunidad de bienes en la que es aplicable la regulación de la sociedad de gananciales en cuanto corresponda. En esa misma línea normativa el concubinato propio ha sido recogido por el artículo 326 del Código Civil, estableciendo que dicha convivencia debe durar por lo menos dos años continuos.

Esta regulación de las uniones de hecho deja de lado a las llamadas “uniones de hecho impropias, irregulares o ilegales”, que se forman por personas de distinto sexo, que tienen algún impedimento matrimonial (una de ellas, o ambas, mantienen el vínculo matrimonial vigente, a pesar de estar separados de hecho por varios años de su cónyuge); entonces, si una pareja se encuentra en esta situación, no tiene cobertura legal en defensa de sus derechos provenientes de esa unión, situación que compromete seriamente a la familia que estas constituyen, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

Según los datos del Censo Nacional 2017 el número de convivientes ascendió a 6 195 795 que equivale al 26.7%, mientras que en el año 1993 la proporción del número de convivientes fue 2 488 779, equivalente a 16.3%, datos que demuestran un aumento significativo de convivientes en dicho periodo. Por otro lado, en el mismo periodo el número de parejas unidas en matrimonio decayó del 36.2% al 25.7%. Esta información da cuenta del incremento continuo de las parejas que viven bajo una relación de convivencia.

La población conviviente de tipo irregular se encuentra sin protección legal alguna; es decir, carecen de derechos y acciones, tendientes a defender su contribución dentro de dicha unión de hecho; puesto que, al término de ella, cualquiera que sea el motivo (muerte de uno de los convivientes, abandono unilateral, o bilateral, etc.) se encontrarán que todo su esfuerzo no es reconocido por la ley, por constituir una unión de hecho imperfecta; por lo que, esta situación de desigualdad material que afrontan las familias conformadas a partir del concubinato impropio debe ser corregida por el Estado, privilegiando la importancia y trascendencia de la familia.

Es importante tener en cuenta que, la defensa de la persona humana y la promoción de su realización es una responsabilidad de la sociedad y del Estado, conforme lo prevé el artículo primero de la Constitución; asimismo, el niño y la familia gozan de la protección del Estado, artículo 4 constitucional.

La familia constituye la célula fundamental de la sociedad y del Estado; por lo que, éste debe desplegar todo tipo de medidas para su desenvolvimiento en un ambiente de seguridad jurídica.

En nuestro país existen numerosas familias provenientes de una relación de convivencia no reconocida por la ley, como es el caso de aquellas conformadas por personas en la que uno o ambos tienen algún impedimento matrimonial, razón por la cual en la actualidad se encuentran al margen de toda protección jurídica, situación que compromete seriamente a la familia que estas constituyen, especialmente el desarrollo, en condiciones de igualdad, de los hijos procreados en tales condiciones jurídicas. Esta situación de desigualdad material que afrontan tales familias debe ser corregida por el Estado, privilegiando la importancia y trascendencia de las familias constituidas en tales circunstancias jurídicas. En este orden de ideas, se hace necesario incorporar a tales familias constituidas por personas heterosexuales en el ordenamiento jurídico vigente.

II. Efecto de la vigencia de la norma.

La presente iniciativa legislativa plantea la incorporación del artículo 326-A al Código Civil vigente y la modificación de los artículos 326, 288 y 318 del mismo cuerpo legal.

III. Análisis costo beneficio

La presente iniciativa legislativa no generará gastos al erario nacional, porque se limita a la regulación de derechos y acciones de un sector de la población.

IV. Fórmula legal.

LEY N°.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 326-A Y MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 326, 288 Y 318 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.**

ARTÍCULO PRIMERO: Incorpórese al Código Civil vigente el artículo 326-A, con el siguiente texto:

Artículo 326-A.- Concubinato Impropio

El concubinato impropio es la convivencia estable y pública de un hombre y una mujer, en la que uno o ambos se encuentran casados con otra persona y cumplen con las siguientes exigencias:

- a) Tener por finalidad conformar una familia y cumplir deberes semejantes al del matrimonio.
- b) Encontrarse separados de hecho de su cónyuge, por más de dos años continuos;
- c) Encontrarse conviviendo por un lapso no menor de dos años;

El reconocimiento judicial tendrá por objeto determinar: a) La fecha de comienzo de la unión, y b) El surgimiento de una sociedad de bienes, a la que se aplicará las reglas de la sociedad de gananciales en lo que corresponda. Constituida esta sociedad de bienes, se disuelve el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales vigente que tuviera alguno de los concubinos con otra persona.

Las personas que integran una relación convivencial, con las características anotadas en el primer párrafo, y los hijos producto de tal relación, conforman una familia que generan los siguientes derechos:

- a) Reconocimiento del Estado y la sociedad como tal.
- b) El patrimonio que se genere en esta relación de convivencia corresponde en partes iguales a los convivientes, en caso de disolución de mutuo acuerdo.
- c) En caso de muerte de uno de los convivientes, el sobreviviente tiene derecho a heredar, siendo aplicable las normas del derecho sucesorio en cuanto corresponda.
- d) En caso de abandono de uno de los convivientes, el derecho al patrimonio del agraviado se incrementará en un tercio.
- e) En caso de abandono y los convivientes no hayan generado un patrimonio, el conviviente agraviado tiene derecho a una pensión alimenticia conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 326 del Código Civil vigente, debiendo eliminarse el cuarto párrafo y quedando subsistente lo demás que contiene.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 288 del Código Civil, para lo cual deberá agregarse un segundo párrafo con el siguiente texto:

Artículo 288.- Deberes recíprocos de los cónyuges

(...)

El deber de fidelidad cesa si los cónyuges dejan de vivir juntos.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 318 del Código Civil, para lo cual deberá agregarse el numeral 7 con el siguiente texto:

Artículo 318.- Fin de la sociedad de gananciales

(...)

7. Por reconocimiento judicial del concubinato impropio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la Defensoría del Pueblo dentro de los treinta días de promulgada la ley realizarán una campaña de divulgación de la ley a nivel nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Para el reconocimiento de los derechos y acciones que la presente ley concede, los interesados deben ceñirse al procedimiento conforme a su naturaleza.

Comuníquese para su promulgación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

NOTA BIOGRÁFICA

July Rossmery Rosas Malpartida, nació en la provincia y departamento de Pasco, Perú, el 11 de setiembre de 1993, en una familia nuclear conformada por sus padres Elías Rosas Rojas y Ursula Malpartida Villavicencio, y sus hermanos: Caleb, José, William, Raquel, Mónica y Analy Rosas Malpartida.

Abogada de profesión egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Conciliadora Extrajudicial Básica y de Familia acreditada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, actualmente es miembro activo del Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco desde el año 2019.

A nivel profesional, desempeñó labores de asistente judicial de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, posteriormente se desempeñó como abogada especializada en Derecho Civil y Laboral del estudio jurídico Angel Lazo y Abogados; asimismo, fue asesora externa del Gobierno Regional de Huánuco y asistente judicial de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco. Actualmente se desempeña como secretaria judicial del Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Pasco.

En el año 2021 culminó sus estudios de Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial en la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y para lograr su objetivo anhelado, ha concluido el desarrollo de la tesis: “Regulación del concubinato impropio y el derecho a la igualdad en Huánuco, 2022”.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO

A través de la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado de la UNHEVAL, siendo las 18:00 horas del día sábado 09 de marzo de 2024, se reunieron, los miembros integrantes del Jurado Evaluador;

Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	PRESIDENTE
Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN	SECRETARIO
Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA	VOCAL

Acreditados mediante Resolución N° 00827-2024-UNHEVAL-EPG/D de fecha 04 de marzo del 2024, de la tesis titulada "REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO Y DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022", con el asesoramiento del Mg. Victor Ciro TORRES SALCEDO, se procedió a dar inicio el acto de sustentación para optar el Grado de Maestro en Derecho Civil y Comercial.

Concluido el acto de sustentación, cada miembro del Jurado Evaluador procedió a la evaluación del maestrando, teniendo presente los siguientes criterios:

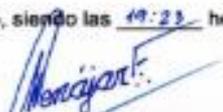
1. Presentación personal.
2. Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
3. Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
4. Dicción y dominio de escenario.

Nombres y Apellidos de la Maestranda	Jurado Evaluador			Promedio Final
	Presidente	Secretario	Vocal	
July Rossmery ROSAS MALPARTIDA	17	17	17	17

Obteniendo en consecuencia la maestranda July Rossmery ROSAS MALPARTIDA la nota de Dieciséis (16), equivalente a muy bueno, por lo que se declara aprobado.

Calificación que se realiza de acuerdo con el Art. 78° del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la UNHEVAL.

Se da por finalizado el presente acto, siendo las 19:23 horas del día sábado 09 de marzo de 2024, firmando en señal de conformidad.


 PRESIDENTE
 DNI N° 22513421


 SECRETARIO
 DNI N° 41827382


 VOCAL
 DNI N° 27320710

Legenda:
19 a 20: Excelente
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno
9 a 13: Deficiente



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 074-2024-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente **CONSTANCIA DE SIMILITUD**, aplicando el software **TURNITIN**, el cual reporta un **7%** de similitud, correspondiente a la interesada **July Rossmery ROSAS MALPARTIDA**, de la tesis titulada: **REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO Y DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022**, cuyo asesor es el **Mg. Victor Ciro TORRES SALCEDO**; por consiguiente.

SE DECLARA APTO

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Cayhuayna, 29 de febrero de 2024.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROBIBITO Y DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022

AUTOR

JULY ROSSMERY ROSAS MALPARTIDA

RECUENTO DE PALABRAS

19354 Words

RECUENTO DE CARACTERES

104819 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

82 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

181.6KB

FECHA DE ENTREGA

Feb 29, 2024 2:31 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Feb 29, 2024 2:33 PM GMT-5**● 7% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado

● 7% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 5% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	repositorio.unheval.edu.pe Internet	1%
2	"La protección a la familia a través del cumplimiento de los derechos y... Internet	<1%
3	Universidad del País Vasco on 2023-07-12 Submitted works	<1%
4	tesis.ucsm.edu.pe Internet	<1%
5	repositorio.unsa.edu.pe Internet	<1%
6	upc.aws.openrepository.com Internet	<1%
7	revistas.juridicas.unam.mx Internet	<1%
8	Universidad Cesar Vallejo on 2022-07-05 Submitted works	<1%

9	moam.info Internet	<1%
10	Escuela Superior Politécnica del Litoral on 2024-02-04 Submitted works	<1%
11	Universidad Alas Peruanas on 2023-12-05 Submitted works	<1%
12	Universidad Tecnológica Indoamerica on 2021-07-19 Submitted works	<1%
13	docs.google.com Internet	<1%
14	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-27 Submitted works	<1%
15	tesis.uson.mx Internet	<1%
16	Universidad Carlos III de Madrid on 2016-06-08 Submitted works	<1%
17	media.timetoast.com Internet	<1%
18	educacionencontexto.net Internet	<1%
19	cedoc.inmujeres.gob.mx Internet	<1%
20	Universidad Cesar Vallejo on 2023-07-16 Submitted works	<1%

21	Universidad TecMilenio on 2024-01-19 Submitted works	<1%
22	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2009-03-18 Submitted works	<1%
23	coursehero.com Internet	<1%
24	repositorio.ucv.edu.pe Internet	<1%
25	"Rule of Law and the Challenges Posed by the Pandemic", Springer Sci... Crossref	<1%
26	Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas on 2007-11-22 Submitted works	<1%
27	fao.org Internet	<1%
28	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2022-03-26 Submitted works	<1%
29	issuu.com Internet	<1%
30	Universidad Católica de Santa María on 2015-08-24 Submitted works	<1%
31	abogadogamboablogspot.com Internet	<1%
32	hdl.handle.net Internet	<1%



VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, TESIS, TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL O TRABAJO ACADÉMICO PARA OPTAR UN GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: *(Marque con una "X" según corresponda)*

Bachiller		Título Profesional		Segunda Especialidad		Maestro	X	Doctor	
-----------	--	--------------------	--	----------------------	--	---------	---	--------	--

Ingrese los datos según corresponda.

Facultad/Escuela	
Escuela/Carrera Profesional	
Programa	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
Título que otorga	

2. Datos del (los) Autor(es): *(Ingrese los datos según corresponda)*

Apellidos y Nombres:	ROSAS MALPARTIDA JULY ROSSMERY					
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.	N° de Documento: 70843218
Correo Electrónico:	julyrouss19@gmail.com					
Apellidos y Nombres:						
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.	N° de documento:
Correo Electrónico:						
Apellidos y Nombres:						
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.	N° de Documento:
Correo Electrónico:						

3. Datos del Asesor: *(Ingrese los datos según corresponda)*

Apellidos y Nombres:	TORRES SALCEDO VICTOR CIRO					
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.	N° de Documento: 22508415
ORCID ID:	0000-0001-7204-7180					

4. Datos de los Jurados: *(Ingrese los datos según corresponda, primero apellidos luego nombres)*

Presidente	NAJAR FARRO Cesar Alfonso
Secretario	MANDUJANO RUBIN Jose Luis
Vocal	ALVARADO VARA Lenin Domingo
Vocal	
Vocal	
Accesitario	

5. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese los datos y marque con una "X" según corresponda)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>	2024					
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Trabajo de Investigación		Tesis	X	Trabajo Académico	Trabajo de Suficiencia Profesional
Palabras claves	CONCUBINATO IMPROPIO			DERECHOS		IGUALDAD
Tipo de acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Abierto	X	Cerrado*		Restringido*	Periodo de Embargo
(*) Sustentar razón:						

6. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
REGULACIÓN DEL CONCUBINATO IMPROPIO Y DERECHO A LA IGUALDAD, HUÁNUCO 2022
<p>Mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pueda derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del trabajo de investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en los trabajos de investigación presentado, asumiendo toda la carga pecuniaria que pudiera derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudiera derivar para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivos de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del Trabajo de Investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mis acciones se deriven, sometiéndome a las acciones legales y administrativas vigentes.</p>

7. Autorización de Publicación Digital:

<p>A través de la presente autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión digital de este trabajo de investigación en su biblioteca virtual, repositorio institucional y base de datos, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas paginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.</p>			
Apellidos y Nombres	ROSAS MALPARTIDA JULY ROSSMERY	Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	
Apellidos y Nombres		Firma	

FECHA: Huánuco, 07 de mayo del 2024

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra calibri, tamaño de fuente 09, manteniendo la alineación del texto que observe en el modelo, sin errores gramaticales (recuerde las mayúsculas también se tildean si corresponde).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF), Constancia de Similitud, Reporte de Similitud.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.
- ✓ Se debe de imprimir, firmar y luego escanear el documento (legible).